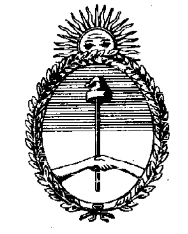
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE ENERO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.806

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

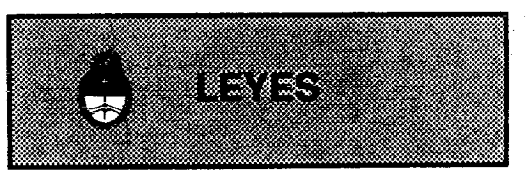
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



SANIDAD ANIMAL

Ley Nº 24.305

Impleméntase el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Sancionada: Diciembre 15 de 1993.
Promulgada parcialmente: Enero 6 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — En el marco del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa implementado por la presente ley, declárase de interés nacional la erradicación de dicha enfermedad en todo el territorio argentino.

ARTICULO 2º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal es la autoridad de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la fiebre aftosa. En tal carácter le corresponde:

a) Establecer los mecanismos apropiados para la erradicación de la enfermedad, con intervención de la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa;

b) Dictar resoluciones ejecutorias del plan nacional de lucha en todo lo relativo a la vacunación antiaftosa en sus distintas etapas de elaboración o importación de vacunas, su comercialización, transporte y aplicación;

c) Establecer, reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las personas físicas o jurídicas en actos o situaciones relacionadas con la lucha de referencia;

d) Establecer, los requisitos técnicos especiales a ser observados en el movimiento de hacienda, productos y subproductos de origen animal, en especial en áreas sanitarias epidemiológicamente comprometidas o libres;

e) Establecer zonas y fronteras epidemiológicas, dentro de las cuales se aplicarán medidas técnicas especiales de lucha contra la fiebre aftosa;

f) Adoptar y ejecutar todas las medidas técnicas apropiadas, incluso el sacrificio inmediato de los animales expuestos a un foco de fiebre aftosa, en caso de presentarse la enfermedad en una zona declarada libre y/o en áreas con condiciones sanitarias en las que el organismo de aplicación previamente así lo haya dispuesto.

ARTICULO 3º — En el marco del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, el Servicio Nacional de Sanidad Animal delegará en las comisiones provinciales de Sanidad Animal, creadas por Ley 23.899, la ejecución de actividades específicas dentro del ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 4º — Créase la Comisión Nacional de la Lucha contra la Fiebre Aftosa, Será presidida por el administrador general del SENASA y estará integrada:

a) Por un representante de las siguientes entidades: Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Federación Agraria Argentina (FAA), Confederación Intercooperativas Agropecuarias (Coninagro), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Federación Veterinaria Argentina, Fundación Argentina de Erradicación de la Fiebre Aftosa (FADEFA), Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (Aacrea), Consignatarios de Ganado, Industrias Frigoríficas, Cámara Argentina de Productos Veterinarios (Caprove) y Cámara de la Industria Lechera (CIL);

b) Por dos representantes de la totalidad de las comisiones provinciales de sanidad animal a propuestas de las mismas.

ARTICULO 5º — Corresponde a la comisión nacional creada por el artículo anterior participar en la planificación, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

ARTICULO 6º — Los miembros de la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa serán designados, a propuesta de las respectivas entidades por el Poder Ejecutivo. Sus cargos serán desempeñados ad honorem.

ARTICULO 7º — Convalídanse las fundaciones y entes locales de lucha sanitaria existentes hasta el presente en el marco de la resolución SAGyP 574/88. Las que en el futuro se creen podrán adoptar la figura jurídica sin fines de lucro que consideren más apropiada para la concreción de sus objetivos. Ejecutarán tareas establecidas para las mismas en el plan nacional y sobre ellas estará asentado a nivel local el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

SUMARIO

ARTICULO 8º — El área geográfica de acción de las mismas será el de partido, departamento o jurisdicción equivalente en el ámbito provincial. En caso de que por excesiva extensión del mismo o por otras causas, dentro del ámbito geográfico se creara más de una fundación o ente de lucha, deberán acordar entre ellos los límites geográficos de su extensión, y en el supuesto de no haber acuerdo estos límites serán fijados por la Comisión Provincial correspondiente de oficio.

ARTICULO 9º — Declárase a la fiebre aftosa de denuncia inmediata y obligatoria. Toda persona física o jurídica que conociendo la existencia de la misma omita formular la correspondiente comunicación, será sancionada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal conforme procedimiento que establezca la reglamentación.

ARTICULO 10. — Facúltase al SENASA, a las comisiones provinciales de sanidad animal y a los entes de lucha a formalizar encuestas, requerir información a personas físicas o jurídicas privadas u organismos oficiales, elaborar bases de datos y confeccionar estadísticas, conforme a los planes que sobre ello apruebe la autoridad de aplicación. La información recabada será utilizada exclusivamente para los fines propios del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, y no podrá ser utilizada para otros objetivos ni transferida a terceros.

ARTICULO 11. — Autorízase la importación de bienes y servicios necesarios para la elaboración en territorio nacional de vacunas antiaftosa o de cualquier otro producto o procedimiento profiláctico o curativo que en el futuro se demuestre como útil para efectivizar la campaña antiaftosa.

Autorízase igualmente la importación de vacuna antiaftosa procedente de terceros países, bajo los controles sanitarios y de calidad que establezca el SENASA.

ARTICULO 12. — Quedan exentos de impuestos internos, a la importación, al valor agregado, de sellos o cualquier otro gravamen de carácter nacional:

a) Las operaciones de importación a que se refiere el artículo anterior;

b) La elaboración y venta de vacunas antiaftosa, así como los trabajos de vacunación a implementarse en cumplimiento del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

ARTICULO 13. — Autorízase al SENASA a gestionar ante los organismos internacionales correspondientes el reconocimiento de áreas libres de aftosa en el país.

ARTICULO 14. — El SENASA indemnizará a valor de mercado a los productores que se vean afectados por las medidas adoptadas en el marco del artículo 2º inciso f) de la presente ley o en su caso por la determinación de destino exclusivo a faena por razones sanitarias.

La Ley Nacional de Presupuesto preverá en cada ejercicio anual una partida específica para atender dichas erogaciones.

La reglamentación establecerá el plazo para ser efectivas dichas indemnizaciones, plazo que no podrá exceder de treinta (30) días, contados a partir de la resolución que disponga el sacrificio o la venta para faenamiento.

Si posteriormente, agotadas las vías legales correspondientes, se determinase fehacientemente el o los responsables del problema que origina la medida, los mismos deberán cargar con los costos de las indemnizaciones.

ARTICULO 15. — La tenencia y/o utilización de virus de fiebre aftosa, por parte de laboratorios de investigación, universidades, laboratorios privados, organismos estatales y laboratorios de producción de vacuna quedan sujetos a las normas de seguridad que establezca el SENASA.

ARTICULO 16 — El SENASA en su carácter de organismo rector de la lucha contra la fiebre aftosa y autoridad de aplicación de la presente ley, efectivizará dichas tareas por sí mismo y/o en colaboración con entidades internacionales, provinciales, municipales o privadas. A este efecto queda plenamente autorizado para formalizar los convenios que fuere menester los que no requerirán ratificación legislativa.

ARTICULO 17. — El SENASA, con el acuerdo de la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, dictará resolución sobre cada uno de los proyectos aprobados por la comisión provincial correspondiente, a propuesta de los entes locales, tornándose obligatorio lo establecido en los mismos, dentro del ámbito de aplicación de cada uno de ellos, para los sujetos comprendidos en cada proyecto.

ARTICULO 18. — La Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa deberá controlar el cumplimiento por parte de las comisiones provinciales de las pautas establecidas en el plan nacional.

ARTICULO 19. — La vacunación antiaftosa será fiscalizada a través de la implementación del sistema más eficiente, que permita detectar su efectividad en los destinos finales o intermedios de la hacienda.

ARTICULO 20. — El SENASA establecerá un plazo para la organización de cada uno de los entes de lucha. En los casos en que vencido el plazo no se hubiera llevado a cabo la misma, la autoridad de aplicación tomará por sí la ejecución de los proyectos, para lo cual podrá celebrar convenios con empresas privadas o personas que se hagan cargo de la realización de los mismos, o con entes de lucha vecinos para que éstos lleven adelante los proyectos, hasta tanto se constituya el ente local correspondiente.

ARTICULO 21. — Facúltase a la autoridad de aplicación a sancionar toda infracción a la presente ley mediante el procedimiento que establezca la reglamentación.

Las resoluciones sancionatorias serán apelables ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal que indique la reglamentación. Las que se apliquen a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el interior del país lo serán por ante la Cámara Federal de Apelaciones respectiva.

ARTICULO 22. Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento público o privado;

b) Multas de hasta un millón de pesos;

c) Clausura temporaria de establecimientos comerciales, industriales o agropecuarios;

d) Decomiso de productos, subproductos y elementos relacionados con la infracción cometida.

ARTICULO 23. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos de su publicación oficial.

ARTICULO 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Decreto 7/94

Bs. As., 6/1/94

VISTO: El Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.305, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se establecen distintos mecanismos operativos dentro del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa cuya autoridad de aplicación es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que el artículo 11 autoriza la importación de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento integral de la campaña antiaftosa.

Que a tales fines por el artículo 12 se exime a dichos bienes y servicios del pago de impuestos internos, a la importación, al valor agregado, de sellos o cualquier otro gravamen de carácter nacional a dichas operaciones, como así también la elaboración y venta de las vacunas en el mercado interno.

Que dentro del marco de la actual política tributaria, a fin de preservar los recursos provenientes de la aplicación de los tributos llamados "tradicionales" que constituyen el basamento esencial de la recaudación del Estado Nacional, se han derogado en algunos casos, o suspendido en otros, distintas normas a través de las cuales se otorgaban exenciones de carácter sectorial o promocional.

Que el Proyecto de Ley bajo análisis no contempla forma alguna de financiamiento del gasto que demande la instrumentación de las exenciones alterando la planificación proyectada por el Gobierno Nacional a través del Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Que asimismo el tratamiento de las exenciones resulta discriminatorio toda vez que exime solamente a los bienes e insumos de carácter importado en detrimento de los de origen nacional afectando la garantía constitucional de igualdad reflejada en las Leyes Nº 3764 de Impuestos Internos (T.O 2682/79, art. 80) y Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado (art. 44).

Que en consecuencia corresponde observar el artículo 12 del Proyecto de Ley Nº 24.305 haciendo uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

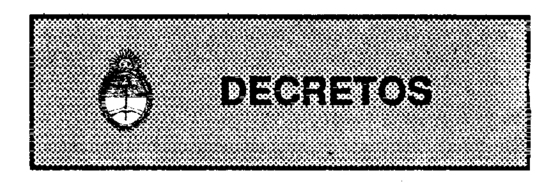
Artículo 1º — Obsérvase el artículo 12 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.305 que dice: "Quedan exentos de impuestos internos, a la importación, al valor agregado, de sellos, o cualquier otro gravamen de carácter nacional:

a) Las operaciones de importación a que se refiere el artículo anterior;

b) La elaboración y venta de vacunas antiaftosa, así como los trabajos de vacunación a implementarse en cumplimiento del Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa".

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado con el Nº 24.305.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.



PRIVATIZACIONES

Decreto 2608/93

Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Subterráneos de Buenos Aires S.E. juntamente con los de la Línea Urquiza de Ferrocarriles Metropolitanos S.A.

Bs. As., 22/12/93

VISTO el Expediente Nº 438/93 y agregado sin acumular el Expediente Nº 605/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1143 de fecha 14 de junio de 1991 se estableció el marco normativo para el otorgamiento de las concesiones de explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros —de superficie y subterráneos— del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, mediante el procedimiento de licitación pública.

Que por Resolución MEyOySP Nº 1456 de fecha 13 de noviembre de 1991 fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros comprendidos en el Decreto Nº 1143/91, clasificados en SIETE (7) grupos, entre éstos el Grupo de Servicios 3 correspondiente a los servicios de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO juntamente con los de la Línea URQUIZA de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

Que por Resolución MEyOySP Nº 134 del 29 de enero de 1992 fueron aprobadas las Condiciones Particulares de la Licitación Pública para la Concesión de la Explotación del Grupo de Servicios 3 (SBASE - Línea URQUIZA).

Que mediante Resolución MEyOySP Nº 884 del 21 de julio de 1992 se declaró calificado en los términos del Artículo 22.2 (Sobre Nº 1) del citado Pliego de Bases y Condiciones Generales, al oferente BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - COMETRANS S.A. - BURLINGTON NORTHERN RAILROAD CO. - MORRISON KNUDSEN CORPORATION, INC - S.K.S. S.A.C.C.I.F.A. y M.; y por Resolución MEyOySP Nº 1248 del 3 de noviembre de 1992 también se lo declaró calificado, esta vez en los términos del artículo 22.3 (Sobre Nº 2-A) del mismo Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que posteriormente, por Resolución MEyOySP Nº 118 del 27 de enero de 1993, en base a la oferta financiera contenida en el correspondiente Sobre Nº 2-B, se designó preadjudicatario en la Licitación de que se trata al citado oferente BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - COMETRANS S.A. - BURLINGTON NORTHERN RAILROAD CO. - MORRISON KNUDSEN CORPORATION, INC - S.K.S. S.A.C.C.I.F.A. y M.; y por Resolución MEyOySP Nº 1386 de fecha 18 de noviembre de 1993, culminando el proceso licitatario, se adjudicó al mismo la concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO conjuntamente con los de la Línea URQUIZA de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. (FE.ME.SA.), aprobándose al mismo tiempo el proyecto de acta constitutiva y de estatuto de la sociedad anónima concesionaria.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, y la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO —LEY 23.696— ha tomado conocimiento de lo actuado.

Que dentro del término previsto por el artículo 26.1. del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la licitación, el adjudicatario dio cumplimiento a su obligación de constituirse bajo la forma de sociedad anónima, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984), con el nombre de "METROVIAS S.A.", y con constancia de haber iniciado los trámites de inscripción correspondientes.

Que con fecha 25 de noviembre de 1993 fue suscripto el respectivo Contrato de Concesión y sus Anexos, por el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en representación del ESTADO NACIONAL y la firma METROVIAS S.A. (en formación).

Que corresponde, en consecuencia, la aprobación del Contrato de Concesión que ha sido suscripto ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en atención a las disposiciones del artículo 26.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la licitación, procede otorgar la exención prevista por el artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984).

Que el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las atribuciones del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional y en la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO juntamente con los de la Linea URQUIZA de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

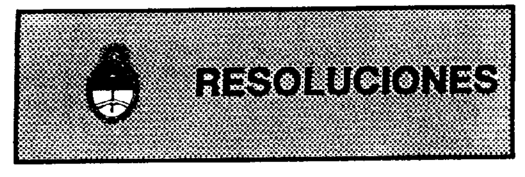
Art. 2º — Apruébase el Contrato de Concesión y sus Anexos suscripto por el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con METROVIAS S.A. (en formación) que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias no estarán sujetas al límite establecido por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificaciones.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1698/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de SEGBA S. A. en liquidación.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 001-003856/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994, formulado por SEGBA S. A. En Liquidación, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Titulo II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de SEGBA S. A. En Liquidación, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL ($ 8.990.000) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL ($ 8.990.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.750.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL ($ 8.990.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 4.240.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 4.240.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1994 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1712/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 00100/93 del Registro de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina en Liquidación en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994, formulado por SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA,

de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO ($ 4.900.088) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO ($ 4.900.088) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 1.257.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO ($ 4.900.088) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO ($ 3.643.088) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO ($ 3.643.088) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero para el ejercicio 1994 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1713/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Aerolíneas Argentinas S. E. en liquidación.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 474/93 del Registro de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S. E. en Liquidación, en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994, formulado por la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S. E. En Liquidación, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable de la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49° de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S. E. En Liquidación según, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 1.793.400) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 1.793.400) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 1.793.400) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 1.793.400) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1994 en PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 1.793.400) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1763/93

Apruébanse los Presupuestos para el ejercicio 1994 de Astillero Ministro Manuel Domecq García S. A. y Petroquímica Bahía Blanca S. A.

Bs. As., 30/12/93

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º inciso b) de la citada Ley dispone que la misma será de aplicación a las EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS con participación estatal mayoritaria, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha Ley y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado Artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las empresas que se indican en el Artículo 1º de la presente Resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 1994, de acuerdo a las planillas anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo, de las empresas que se detallan a continuación:

— ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA

— PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA

Art. 2º — Las empresas aludidas en el Artículo 1º de la presente Resolución deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y Recursos Humanos para el ejercicio 1994, ajustado al Presupuesto que se aprueba por dicho Artículo.

Art. 3º — Sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que puedan comprenderse en las disposiciones del Artículo 52 de la Ley 24.156, los entes referidos no podrán efectuar aquellas que impliquen transferencias de gastos de capital y/o de aplicaciones financieras a gastos corrientes.

Art. 4º — Las erogaciones no ejecutadas de los presupuestos que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución, caducarán automáticamente al momento de perfeccionarse la privatización, concesión o liquidación de las entidades involucradas. En este caso, las mismas, deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los nuevos proyectos de Política Empresarial y Presupuesto, de acuerdo a las normas vigentes, que reflejen la nueva situación de tales empresas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Planillas Anexas.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1764/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Talleres Navales Dársena Norte (RESIDUAL).

Bs. As., 30/12/93

VISTO el expediente Nº 21.241/93 del Registro del Ministerio de Defensa en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994, formulado por TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (RESIDUAL), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (RESIDUAL), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 655.000.-) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 655.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 655.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 655.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CERO ($ 0.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS CERO ($ 0.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1765/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Sisteval S. A.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 19.862/93 del Registro del Ministerio de Defensa en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994, formulado por SISTEVAL S. A., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de SISTEVAL S. A., de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.752.700.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS ($ 2.580.700.-) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL ($ 172.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente .

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.772.700.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ($ 2.656.700.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO DIECISEIS MIL

($ 116.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL ($ 166.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL ($ 8.724.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 14.700.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 1994 en PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL ($ 3.470.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

VICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y Recursos Humanos para el ejercicio 1994, ajustado al Presupuesto que se aprueba por dicho Artículo.

Art. 3º — Sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que puedan comprenderse en las disposiciones del Artículo 52 de la Ley 24.156, los entes referidos no podrán efectuar aquellas que impliquen transferencias de gastos de capital y/o de aplicaciones financieras a gastos corrientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Planillas Anexas.

capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1766/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 30/12/93

VISTO la Actuación Despacho Nº 20.034/93, del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en la Actuación vista, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994 de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL ($ 72.621.000.-), los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 63.942.000.-) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 8.679.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL ($ 78.861.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL ($ 69.415.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ($ 9.446.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1767/93

Apruébanse los Presupuestos para el ejercicio 1994 de Forja Argentina S. A. (e.l.), Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A., Tanque Argentino Mediano S. E., Gas del Estado S. E. e Hidroeléctrica Norpatagónica S. A.

Bs. As., 30/12/93

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º inciso b) de la citada Ley dispone que la misma será de aplicación a las EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS con participación estatal mayoritaria, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha Ley y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado Artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las empresas que se indican en el Artículo 1º de la presente Resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 1994, de acuerdo a las planillas anexas al presente Artículo que forman parte integrante del mismo, de las empresas que se detallan a continuación:

— FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (e. l.)

— EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

— TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO

— GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO

— HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA

Art. 2º — Las empresas aludidas en el Artículo 1º de la presente Resolución deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SER-

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1768/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas S. A. (ENACE S. A.).

Bs. As., 30/12/93

VISTO el expediente Nº 001-003851/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994, formulado por EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (ENACE S. A.) y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS S. A. (ENACE S. A.), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 34.150.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 850.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 34.150.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 850.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000) los gastos de

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1769/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. en Liquidación.

Bs. As., 30/12/93

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su Decreto reglamentario Nº 2485 del día 9 de diciembre de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable de la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49º de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la empresa ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A. EN LIQUIDACION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 1.838.000) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 1.838.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 1.838.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 1.838.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico equilibrado estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero equilibrado para el ejercicio 1994 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1770/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Ferrocarriles Argentinos.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 1601/93 del Registro del FERROCARRILES ARGENTINOS en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994, formulado por FERROCARRILES ARGENTINOS actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente del visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de FERROCARRILES ARGENTINOS de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL ($ 11.409.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 29.799.200.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS ($ 18.390.200.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS ($ 20.618.200.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 29.966.200.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 9.348.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL ($ 532.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 10.120.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1771/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 20.172/93 del Registro del Ministerio de Defensa en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994, formulado por CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ($ 8.259.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL ($ 8.119.000.-) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL ($ 34.329.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 10.879.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 23.450.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 23.255.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 645.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1772/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Tecnología Aeroespacial S. A. (En liquidación).

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 21.221/93 del Registro del Ministerio de Defensa en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994, formulado por TECNOLOGIA AEROESPACIAL S. A. (En Liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de TECNOLOGIA AEROESPACIAL S. A. (En Liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 14.520.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ($ 58.300.-) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 43.780.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente .

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 30.270.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA ($ 59.940.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 29.670.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1994 en PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 29.670.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1773/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 20.784/93 del Registro del Ministerio de Defensa en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994, formulado por PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. y C., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. y C., de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 44.959.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE ($ 1.519.212.-) los gastos de operación y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 1.474.253.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.734.959) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.772.512.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 37.553.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 1.561.737.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 1.524.184.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1774/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Lotería Nacional S. E.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Expediente Nº 377.040/93 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 166.898.914) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 165.400.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 1.498.914) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 179.898.914) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 166.400.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 13.498.914) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS ONCE MILLONES ($ 11.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 6.998.914) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Las erogaciones no ejecutadas del presupuesto que se aprueba por el artículo 1º de la presente Resolución caducarán automáticamente al momento de perfeccionarse la privatización o concesión parcial o total de la empresa. En este caso, la misma, deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un nuevo proyecto de Política Empresarial y Presupuesto, de acuerdo a las normas vigentes, que refleje la nueva situación de la empresa.

Art. 6º — La aprobación del presupuesto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el artículo 1º de la presente Resolución no implica aprobar la política salarial que incluyen los créditos presupuestarios pertinentes. Dicha política salarial deberá perfeccionarse de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, con intervención de la autoridad competente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 35/94

Establécese una barrera fitosanitaria para impedir la entrada de la plaga "Moscas de los Frutos".

Bs. As., 4/1/94

VISTO el expediente N° 32/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto-Ley Nº 6707 del 12 de agosto de 1963 de Sanidad Vegetal, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 202 del 14 de agosto de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger la zona al sur del paralelo 38° de la plaga conocida como "Moscas de los Frutos", con la finalidad de declarar a esa zona como "Area Libre" de dicha plaga.

Que a tal efecto resulta imprescindible establecer una barrera fitosanitaria para impedir la entrada de la mencionada plaga en la zona protegida.

Que a fin de lograr tal propósito es menester practicar la fumigación de todo producto vegetal considerado hospedero de la referida plaga antes de ingresar a la zona preservada.

Que es necesario ajustar el mecanismo operativo de la fumigación con carácter previo a su implementación definitiva.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, determina que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL deberá fijar las medidas cuarentenarias necesarias para impedir la introducción de los organismos mencionados.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la norma citada en el considerando anterior y lo normado en el artículo 6°, incisos j) y k) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, por aplicación de lo establecido en los artículos 10, inciso ñ) y 11, inciso i) de dicho decreto, modificado por su similar N° 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos vegetales considerados hospederos de la plaga conocida como "Moscas de los Frutos" que ingresan al sur del paralelo 38° serán fumigados con Bromuro de Metilo a las dosis establecidas internacionalmente que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución, en fumigaciones "piloto" realizadas al azar.

Art. 2º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, como autoridad de aplicación, deberá implementar las medidas necesarias que permitan alcanzar los objetivos propuestos que comenzará a regir a partir de la firma de la presente resolución.

Art. 3º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL reconoce las barreras fitosanitarias patagónicas como mecanismo de protección.

Art. 4º — Los infractores a lo dispuesto por la presente, serán sancionados de acuerdo con lo normado en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Ifumacher.

ANEXO I

I. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS DE FUMIGACION CON BROMURO DE METILO PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS

HOSPEDANTE	DOSIS (Grs./m³)	TEMPERATURA °C	TIEMPO HORAS
FRUTA CITRICA (*)	40	21-29	2
PALTA (**)	32	21 o MAS	2 1/2
UVA	32	21 o MAS	2
TOMATE	32	21 o MAS	3 1/2
KIWI	32	21 o MAS	2
ALMENDRA	32	21 o MAS	3 1/2
CHIRIMOYA	32	21-25	2

(*): Para fruta cítrica, el tratamiento está indicado para fruta con no más de 0,5 % de infestación.

(**): Palta, se aconseja 7 días de almacenaje a 7,2° C o menos luego de la fumigación debiéndose airear por 30 minutos como mínimo después de la misma.

Las paltas deben ser fumigadas en cajas de madera.

II. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS ESPECIFICOS PARA MANGO

1) Tratamientos con vapor de agua.

La mercadería debe ser sometida a un ambiente saturado de vapor de agua, hasta que alcance los 43,3 °C en un período aproximado de 8 Hs. Una vez que el centro de la fruta adquiere esa temperatura mantener por 6 Hs. más.

2) Tratamientos con agua caliente.

La fruta debe estar a una temperatura de 21,1°C o más para ser sumergida como mínimo 10 cm por debajo de la superficie; el agua debe circular permanentemente y a una temperatura de por lo menos de 46,1°C durante todo el tratamiento. El tiempo de inmersión depende de la variedad y tamaño, ej.: Para variedades de hasta 375 Grs.: 65 min. de inmersión mínima.

Para variedades de 375 a 570 Grs.: 75 min. de inmersión mínima.

III. TRATAMIENTO DOBLE CON AGUA CALIENTE PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS ESPECIFICOS PARA PAPAYAS.

Sumergir 4 pulgadas por debajo de la superficie del agua que debe estar a 42°C durante 30 minutos y a continuación elevar en 3 minutos la temperatura del agua a 49°C y dejar a esa temperatura 20 minutos más.

Este tratamiento es para papayas que deben estar a menos de 1/4 en maduración determinada por colorímetro.

IV. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS CON FRIO PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS

1) Ceratitis capitata

TEMPERATURA °C	TIEMPO DIAS
0°C o menos	10
0,55°C o menos	11
1,11°C o menos	12
1,66°C o menos	14
2,22°C o menos	16

2) Anastrepha spp.

TEMPERATURA °C	TIEMPO DIAS
0°C o menos	11
0,55°C o menos	13
1,11°C o menos	15
1,66°C o menos	17

Estos tratamientos se aplican a las siguientes frutas: Cítricos, Peras, Manzanas, Cerezas, Damascos, Uvas, Duraznos, Nectarines, Ciruelas, Membrillos.

V. TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS CON FUMIGACION MAS REFRIGERACION PARA MOSCAS DE LOS FRUTOS

FUMIGACION			REFRIGERACION	
DOSIS (grs/m³)	TEMPERATURA °C	TIEMPO Hs.	TIEMPO DIAS	TEMPERATURA °C
32	21 o más	2	4	0,55 - 0,7
32	21 o más	2	11	3,33 - 8,3
32	21 o más	2 1/2	4	1,11 - 4,44
32	21 o mas	2 1/2	6	5 - 8,33
32	21 o mas	2 1/2	10	8,88 - 13,33
32	21 o mas	3	3	6,11 - 8,33
32	21 o más	3	6	9,88 - 13,33

Estos tratamientos cuarentenarios se aplican a los siguientes frutos: duraznos, nectarines, ciruelas, uvas, manzanas, cerezas y damascos.

NOTAS: Algunas variedades de frutas pueden ser dañadas por 3 horas de exposición a la fumigación. Los usuarios deberían testear los efectos del tratamiento antes de efectuar los embarques comerciales.

— Airear toda la fruta, mínimo 2 horas a continuación de la fumigación.

— El lapso de tiempo entre la fumigación y el comienzo de refrigeración no debe exceder las 24 horas.

Secretaría de Hacienda

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 20/94

Exceptúase a Lotería Nacional S. E. de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el Expediente Nº E 001-005373/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se solicita autorización para la contratación de un agente para LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO celebró contratos de provisión de terminales, comunicación, procesamiento de apuestas, equipamiento punto a punto e interconectados en línea.

Que para esa Sociedad es necesario contar con un Ingeniero en Sistemas para efectuar el apoyo del grupo formado para efectuar el segmento del proyecto de sistematización de los juegos que explota y/o administra.

Que dicha contratación se encuadra en el nivel "C" del convenio colectivo de trabajo Nº 54/92 "E" para el personal de L. N. S. E.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a "LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a contratar un Ingeniero en Sistemas por el lapso de DOCE (12) meses en el nivel "C" del convenio colectivo de trabajo Nº 54/92 "E" para el personal de L. N. S. E.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 2/94

Modificación de la Resolución Nº 943/93.

Bs. As., 4/1/94

VISTO la resolución -DE-ANSeS Nº 943/93 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecían procedimientos y pautas para la liquidación de Sentencias Judiciales con relación a los distintos supuestos de opción de pago de deudas consolidadas en virtud de la Ley Nº 23.982 y sus complementarias,

Que en la misma se aprueba un cuadro de decisiones basado en las normas legales mencionadas y en las condiciones bajo las cuales se efectuaban los acogimientos al régimen de pago de las deudas previsionales consolidadas,

Que la Subgerencia General Informática ha informado que el texto de notificación de deuda cuya modificación fuera solicitada no operó en julio sino en noviembre.

Que en consecuencia corresponde modificar la mencionada tabla de decisiones,

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3º del Dto. Nº 2741/91,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el cuadro de decisiones que como Anexo II integraba la Res. -DE- Nº 943/93, por el que se aprueba por la presente y se adjunta como Anexo I.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Arnaldo L. Cisilino.

TABLA DE DECISION

MENSUAL DE NOTIFICACION DEUDA LEYES Nro 23.982 Y/O 24.130 SEGUN ARTICULO 5to.	FECHA DE OPCION			ACEPTO OFERTA RECUPERO O CANCELACION DEUDA S/DTO. Nro. 1253/93	COMPRA ACCIONES YPF MEDIANTE F01 o FM21	PERIODO
	ANTERIOR FECHA DE SENTENCIA	POSTERIOR FECHA DE SENTENCIA	SIN OPCION			
PERIODO ABRIL A OCTUBRE 93	SI			SI	ES INDISTINTO	DESDE 1-9-92
	SI			NO	SI	1-9-92
	SI			NO	NO	EL INDICADO SEGUN SENTENCIA
		SI		ES INDISTINTO		EL INDICADO SEGUN SENTENCIA
			X			EL INDICADO SEGUN SENTENCIA
PERIODOS -DICIEMBRE 91 A MARZO 93 O - NOVIEMBRE 93 EN ADELANTE	SI			ES INDISTINTO		1-9-92
		SI		ES INDISTINTO		EL INDICADO SEGUN SENTENCIA
			X			EL INDICADO SEGUN SENTENCIA

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3783/94

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Obra médico asistencial de beneficencia sin fines de lucro. Decreto Nº 2254/93. Régimen de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 3764 y 3774, sus modificatorias y 3782. Nueva fecha de opción para acogimiento y consolidación.

Bs. As., 11/1/94.

VISTO el Decreto Nº 2254 del 27 de octubre de 1993 y las Resoluciones Generales Nros. 3764 y 3774, sus respectivas modificatorias y 3782, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende conveniente, sin perjuicio de la opción referida a la fecha del día 17 de enero de 1994 fijada por las Resoluciones Generales Nº 3774 y su modificatoria, y Nº 3782, disponer con carácter complementario una nueva opción, a elección del contribuyente o responsable, para que el mismo formule su acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por el mencionado decreto.

Que, en tal sentido, resulta aconsejable fijar el día 14 de febrero de 1994, como nueva fecha opcional de vencimiento y consolidación de la deuda.

Que, asimismo, corresponde precisar que los intereses resarcitorios a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2254/93, se aplicarán hasta cada una de las fechas de consolidación indicadas en los párrafos anteriores.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 11 del Decreto Nº 2254/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables indicados en el artículo 1º de las Resoluciones Generales Nros. 3764 y su modificatoria y 3782, podrán optar por efectuar el acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 2254 de fecha 27 de octubre de 1993, hasta el día 17 de enero de 1994, inclusive, —según lo previsto en el artículo 1º de las Resoluciones Generales Nros. 3774 y su modificatoria y 3782— o hasta el día 14 de febrero de 1994, inclusive, en las condiciones dispuestas por las mencionadas resoluciones generales y las que se fijan por la presente.

A dichos fines, el importe de la respectiva deuda deberá consolidarse, según la opción elegida, al día 17 de enero de 1994, o al día 14 de febrero de 1994, conforme lo normado por el artículo 2º de la Resolución General Nº 3764 y su modificatoria, incluyendo los intereses resarcitorios devengados hasta cada una de las citadas fechas.

La primera cuota deberá ser ingresada hasta el día 17 de enero de 1994, inclusive, o hasta el día 14 de febrero de 1994, inclusive, de acuerdo con la opción ejercida.

Art. 2º — El ingreso del importe de la segunda cuota y siguientes del plan de facilidades de pago propuesto por los responsables hasta el día 14 de febrero de 1994, inclusive, deberá efectuarse hasta el día 20 de cada mes a partir del mes de marzo de 1994, inclusive, con más los intereses calculados conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º de la Resolución General Nº 3764 y su modificatoria.

Art. 3º — Sustitúyese en el inciso d) del artículo 4º de la Resolución General Nº 3764 y su modificatoria, la expresión "mes de febrero de 1994" por "mes de marzo de 1994".

Art. 4º — Sustitúyese en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3774 y su modificatoria, la expresión "mes de febrero de 1994" por "mes de marzo de 1994".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo Cossio.

Secretaría de Industria

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 4/94

Modificación de la Resolución S.I. Nº 51/93.

Bs. As., 7/1/94.

VISTO el Expediente Nº 625.261/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 1309, de fecha 29 de octubre de 1993 y S.I. Nº 51 de fecha 12 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1309/93 se eximió parcialmente del pago de la Tasa de Estadística a las importaciones de insumos utilizados por las empresas terminales automotrices.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la norma aludida en el considerando anterior, esta Secretaría mediante el dictado de la Resolución S.I. Nº 51 del 12 de noviembre de 1993, confeccionó el listado de las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) correspondientes a los insumos en cuestión.

Que se hace necesario efectuar ajustes técnicos a la citada Resolución S.I. Nº 51/93 tendientes a redefinir el universo de posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior (N.C.E.) que comprenden a los insumos mencionados.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1309 de fecha 29 de octubre de 1993.

Por ello,

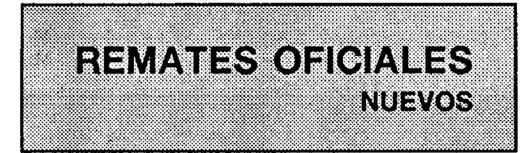
EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse del Anexo I de la Resolución S.I. Nº 51 de fecha 12 de noviembre de 1993, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura de Comercio Exterior (N.C.E.) que a continuación se indican:

2811.11.000	3404.90.900	3819.00.000
3208.20.000	3405.30.000	3823.90.999
3208.90.190	3506.10.000	3901.30.900
3208.90.900	3506.91.000	3901.90.290
3209.10.000	3506.99.000	3902.10.900
3209.90.190	3810.10.000	3902.30.000
3212.10.000	3810.90.000	3904.40.900
3214.10.000	3812.30.900	3904.50.900
3214.90.000	3814.00.100	3907.30.900
3302.90.000	3814.00.900	3908.90.900
3402.90.900	3815.90.110	3909.50.900
3403.19.900	3815.90.120	3911.90.900
3403.99.900	3815.90.130	4006.90.000

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.



YPF S. A.

YPF S. A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 10 de enero de 1994, en Playa de Almacenes, Depto. de Pod. -Reg. Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut - En Playa de Almacenes Santa Cruz Norte (Camp. Cañadón Seco) Pcia. de Santa Cruz, distante 100 km. de C. Rivadavia y en Meseta Espino (predio perteneciente a la Emp. Astra-Capsa) a 20 km. de Cañadón Seco, Santa Cruz, todos de 9 a 13 horas.

El remate se realizará el 19 de enero de 1994 a las 8,30 hs. en el Club YPF S. A. Ingeniero Huergo - Comodoro Rivadavia - Pcia. de Chubut.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en el Banco Dg. 74 Esq. 48 - 1er. piso La Plata, Te. (021) 3-3394, 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 12/1 Nº 135 v. 13/1/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión, a la señora EDUBIJES FERNANDEZ, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 12/1 Nº 110 v. 12/1/94

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 10/94

Bs. As., 5/1/94

VISTO, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Nº 06 y 36/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nros. 06/93 y 36/93 por las cuales se aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA Nº 768/93 y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 24/93 del 22 de setiembre de 1993, ha elevado a consideración del suscripto los candidatos, conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

ANEXO I

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

DIRECTOR NACIONAL DEL ANTARTICO — NIVEL II

Gral. Brig. (R) Jorge Edgard LEAL — L. E. 1.991.106

DIRECTOR DEL INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO — NIVEL II

Dr. Carlos Alberto RINALDI — L. E. 4.063.135

e. 12/1 Nº 136 v. 12/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/12/93	AL						
31/12/93	19,16	19,00	18,85	18,71	18,56	18,42	1,60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/12/93	AL						
31/12/93	19,46	19,62	19,77	19,93	20,09	20,26	1,60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 1/12/93 al 31/12/93	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.790 del 21/12/93

Gestión Activos y Pasivos.

e. 12/1 Nº 111 v. 12/1/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Dardo Antonio GALEANO, la resolución adoptada por su H. Directorio con fecha 25.11.93, la que se transcribe seguidamente.

"CONSIDERAR injustificadas y sin goce de haberes las inasistencias observadas por el Sr. Dardo Antonio GALEANO, (Legajo Nº 20.944/17 —D.N.I. Nº 14.459.741— Ingreso: 7.3.1985), Ordenanza de la sucursal Clorinda; desde el 9.9.1993 hasta la fecha de notificación de la presente resolución, circunstancia que llevará a cabo el Sr. Administrador, medida que se adopta en razón de que desde aquella fecha inasiste a sus tareas sin causa ni aviso, no obstante la intimación que se le formulara en forma fehaciente.

DECLARARLO DESVINCULADO de la Institución de conformidad con lo previsto en el artículo 244º de la Ley de Contrato de Trabajo".

e. 12/1 Nº 112 v. 14/1/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Alfredo Julio BATTAGLINI, la resolución adoptada por su H. Directorio con fecha 18.11.93, la que se transcribe seguidamente:

"DECRETAR EL DESPIDO, con justa causa, conforme lo previsto en el artículo 242º de la Ley de Contrato de Trabajo, del Jefe de Area de la sucursal La Carlota (Cba.) señor Alfredo Julio BATTAGLINI —Legajo Nº 14.693/39— domiciliado en la calle J. L. de Cabrera 180 de la ciudad de Coronel Moldes (Cba.), toda vez que del acta notarial Nº 22 labrada con intervención de la Escribana Pública Sra. Silvia T. Bertorello de Rodriguez, Titular del Registro Nº 549 de Coronel Moldes (Cba.), se ha comprobado que el nombrado agente estaba realizando tareas extrabancarias en un negocio de propiedad de su señora esposa durante su inasistencia con licencia paga por enfermedad inculpable, en los términos del artículo 208º de la L.C.T. lo que configura grave injuria laboral para el empleador, de una entidad tal que impide la continuidad del Contrato de Trabajo vigente".

e. 12/1 Nº 113 v. 14/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 28/12/93

Se cita a SERGIO CARLOS RISPOLI para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario SC-049/80 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunto delito al art. 970

inc. a) del Código Aduanero ley 22.415 bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Valor de los tributos $ 13.634,79.

Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, cita Av. 25 de Mayo Nº 76 - San Javier, Mnes.

e. 12/1 Nº 114 v. 12/1/94

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 10 de enero de 1994, en el horario de 8,00 hs. a 12,00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44 - Iguazú - Misiones. En caso de que no concurra, el mismo se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados. (Art. 242 citado texto legal).

EXPEDIENTE	IMPUTADO
SA 29/90/615	VELAZQUEZ, LUIS GUSTAVO
SA 29/90/754	CIESLIK, JORGE JOSE
SA 29/90/774	CHARON, MIGUEL ANGEL
SA 29/91/009	SAIAD, JOSE
SA 29/91/025	FIGUEROA, ROSA ESTHER
SA 29/91/100	COINTTE, OLGA LIDIA
SA 29/91/154	GONZALEZ, JOSE RAMON
SA 29/91/171	WENDLER, RUBEN
SA 29/91/185	BRESSAN, ARMANDO RICARDO
SA 29/91/198	TSUNG, CHIEN HSU
SA 29/91/303	VELASQUES VILANOEVA, BONIVALDO
SA 29/91/332	BORDON, RICARDO ALFREDO
SA 29/91/333	PINTOS, PEDRO MARCELO
SA 29/91/346	FRANCO, ADOLFO MANUEL
SA 29/91/365	CUSTODIO TORIANI, CORINA MARIA
SA 29/91/369	ARBALLO, EBER DANY
SA 29/91/372	TORIANI, RICHARD LUIS
SA 29/91/374	GOMEZ, JORGE
SA 29/91/394	MOREL, AMALIA BEATRIZ
SA 29/91/454	SOBRINHO, JOAO NIEMES
SA 29/91/539	GONZALEZ, JUAN ANDRES
SA 29/91/615	TUBIO, EMILIO RAMON
SA 29/91/672	CABANA, CELINO
SA 29/91/697	N/N S/INFRACC. ART. 986
SA 29/91/941	SUAREZ, JUAN CARLOS
SA 29/91/1041	GONZALEZ, ALDELIRIO FRANCISCO
SA 29/91/1144	BENITEZ, FRANCISCO
SA 29/91/1150	LOVERA CORREA, JUAN RAMON
SA 29/91/1400	DOS SANTOS, HECTOR ANIBAL
SA 29/91/1405	TORALES, SUSANA SOFIA
SA 29/91/1413	SALAS, CARLOS
SA 29/91/1424	CANNATA, RUBEN OSVALDO
SA 29/92/0033	COMIN, OSVALDO RAUL
SA 29/92/0256	GIMENEZ, HORTENCIA
SA 29/92/0421	CERDAN MAIDANA, FELICIA
SA 29/92/0435	PARDO, JOSE
SA 29/92/0512	DOS SANTOS MARTINS, OVIDIO
SA 29/92/0522	FAUSTINO, JOSE MARCOS
SA 29/92/0536	GARCIA SANTA CRUZ, ALEJANDRO
SA 29/92/0665	DOS SANTOS, LUIS DOMINGO
SA 29/92/0691	SOSA, MARIA
SA 29/92/0722	BRITEZ ESPINOLA, JULIA MARIA
SA 29/92/0828	CASTILLO, JAVIER
SA 29/92/0856	SOUZA, JOAN GINO
SA 29/93/0023	CERONI NEVES, PABLO ROGERIO
SA 29/93/0123	SALTON, IVAN
SA 29/93/0297	GOMEZ, ANDRES LINDOLFO
SA 29/93/0457	GARCIA, ROBERTO

Sección Verificaciones: 28/12/93.

e. 12/1 Nº 115 v. 12/1/94

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) dias hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo. CARLOS FRANCISCO BORDON, Subadministrador de la Aduana de Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C.A.	Monto Multa Mínima Arts. 930/2	Tributos
SA29-90-764	NUÑEZ, Nélida	987	$ 163,55	$ 39,39
SA29-91-014	CALIBAR BRIZUELA, Jesús S.	986	$ 172,19	$ 87,51
SA29-91-643	MARTINEZ, Ofelia	986	$ 229,48	$ 71,83
SA29-91-1240	DE ARAUJO, Reginaldo Ateista	987	$ 321,75	$ 99,37
SA29-92-137	DE GODOY, Marcos	987	$ 95,46	$ 18,96
SA29-92-142	CORONEL CASCO, Laura Lucia	987	$ 188,40	$ 60,89
SA29-92-179	GULIN, Ivaldino	987	$ 147,65	$ 29,33
SA29-92-185	GONZALEZ MOREL, Epifanio	985/6	$ 265,07	$ 195,71
SA29-91-969	PINTOS, Pedro Marcelino	986	$ 560,30	$ 179,52
SA29-93-046	GOMEZ DUARTE, Antonio	987	$ 58,62	$ 17,82
SA29-93-058	LOPEZ, Carlos Antonio	987	$ 179,02	$ 46,42
SA29-93-065	FERNANDEZ, Paolo	987	$ 36,48	$ 9,46
SA29-93-067	RUDI, Sauder	987	$ 15,83	$ 4,11
SA29-93-068	DOS SANTOS, Agustinho de Jesús	987	$ 43,97	$ 13,37
SA29-93-069	SANABRIA, Clementina	987	$ 279,72	$ 96,12
SA29-93-070	SCHUARTZ, Luis Elipidio	987	$ 42,70	$ 11,08
SA29-93-071	MAZEPA, Roberto	987	$ 17,90	$ 4,64
SA29-93-094	DA SILVA, Oriente Stidez	986	$ 243,98	$ 83,84
SA29-93-095	AQUINO, Roberto	986/7	$ 251,00	$ 87,80
SA29-93-124	NINOFF, Clarice Inés	987	$ 101,27	$ 27,83
SA29-93-125	DOS SANTOS, Janet F.	986/7	$ 222,22	$ 76,36
SA29-93-129	DE OLIVIERA, José Carmelino	987	$ 523,25	$ 166,25
SA29-93-133	NERI, Pinheiro	987	$ 299,00	$ 95,00
SA29-93-150	CASUSA, LEITE José F.	987	$ 466,20	$ 160,20
SA29-93-153	MELGAREJO, Julio	985 y 987	$ 588,96	$ 323,76
SA29-93-154	BRANCO DE CAMARGO, Jovenil	987	$ 2.298,71	$ 812,06
SA29-93-156	DE SOUZA CABRAL, Erli	987	$ 236,64	$ 83,64
SA29-93-158	FERNANDEZ, Josefina	987	$ 59,31	$ 13,41
SA29-93-162	YGRO, Pedro	985	$ 346,95	$ 281,68
SA29-93-164	DA SILVA, Ailson Alves	987	$ 396,27	$ 136,17
SA29-93-176	CALVO, Betty Magdalena	986	$ 254,17	$ 73,63
SA29-93-242	VILHO, José	986/7	$ 466,20	$ 160,20
SA29-93-270	DIAZ, Garcete Moisés	986	$ 139,86	$ 48,06
SA29-93-280	DE OLIVEIRA, Alceu Alves	987	$ 69,93	$ 24,03
SA29-93-285	GARCIA DE LUCENA, Adriano	987	$ 271,95	$ 93,45
SA29-93-302	DE OLIVEIRA, Amilton	987	$ 1.285,70	$ 408,50
SA29-93-303	DOS SANTOS, Alfonso	987	$ 509,71	$ 175,15
SA29-91-174	CEJAS, Santiago	977	$ 114,00	$ -
SA29-91-177	NUÑEZ, Francisco Javier	977	$ 361,00	$ -
SA29-91-970	TOLEDO LIMA, Alberto	977	$ 149,77	$ -
SA29-92-728	ROJAS, Alba Rosa	978	$ 257,00	$ -
SA29-93-054	DA GAUNA, Antonio José J.	977	$ 1.450,00	$ -
SA29-93-281	PADILLA, Wislande	978	$ 160,20	$ -
SA29-93-288	DUARTE, Juan Román	977	$ 648,00	$ -
SA29-93-298	SAMUDIO GIRETT, Luis María	977	$ 80,00	$ -
SA29-91-310	CARDOZO MOREL, Blanca Lusina	947	$ -	$ -
SA29-91-1200	IBARROLA CHAVEZ, Francisca	947	$ -	$ -
SA29-92-278	GONZALEZ MOREL, Modesto	947	$ -	$ -
SA29-92-405	ALVES, Obiraci	947	$ -	$ -
SA29-92-913	CARDOZO BRISUELA, María L./ TORRES AGUILAR, Bonifacia/ VARELA OJEDA, Julia/ FERNANDEZ, María	947	$	$ -
SA29-93-144	ORTIZ CORNELIUS, Paulo Gilmar	947	$ -	$ -

Sección Sumarios, 27 dic. 1993.

e. 12/1 Nº 116 v. 12/1/94

ADUANA DE POCITOS

Art 1101 y 1013 Inc. h

Pocitos, 23/12/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150. Prof. SALVADOR MAZZA - Prov. de Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	MINIMO DE MULTA
007/89	FELIX CHOQUE	947 C.A.	-
025/89	MERY ANGELICA GARCIA	947 C.A.	-
062/89	MARINA ELENA DOMINGUEZ DE SEVERICH	947 C.A.	-
094/89	JUAN BAUTISTA DOMINGUEZ	947 C.A.	-
096/89	LUIS CEFERINO SALTO	947 C.A.	-
119/89	FEDERICO LEON	947 C.A.	-
163/89	GUSTAVO HERNAN DIAZ	947 C.A.	-
199/89	PETRONA SOLIZ	947 C.A.	-
199/89	FERMIN MORALES	947 C.A.	-
207/89	MAILIN CLEMENTE LOPEZ	947 C.A.	-
238/89	VICTORIA GIMENEZ	947 C.A.	-
240/89	MARIA LUZ GUADALUPE ROMERO	947 C.A.	-
261/89	GUILLERMO FABIAN GITMAN	978 C.A.	127,01 $
275/89	ENRIQUE DIAZ	987 C.A.	260,57 $
287/89	EDWIN RAMIRO LOPEZ VARGAS	977 C.A.	295,00 $
004/90	GERARDO MOLINA FARRELL	947 C.A.	-
012/90	SANTIAGO ROMERO	947 C.A.	-
027/90	LILIANA MURILLO	947 C.A.	-
030/90	HECTOR ANIBAL JOAQUIN	947 C.A.	-
049/90	FRANCISCO RODOLFO FERREYRA	987 C.A.	57,00 $
080/90	ORLANDO SALVATIERRA	947 C.A.	-
081/90	GUILLERMO OSINAGA SANDOVAL	978 C.A.	73,04 $
085/90	SIMON ABAN	947 C.A.	-
097/90	DORA GUZMAN	947 C.A.	-
100/90	MIGUEL ANGEL COSTILLA	978 C.A.	19,99 $
118/90	HECTOR DANIEL SUBELZA	978 C.A.	201,38 $
123/90	JUAN ALBERTO ROJAS	978 C.A.	23,98 $
124/90	RAUL ROCA	978 C.A.	56,58 $
135/90	MARIO ORLANDO BOTTAZ	947 C.A.	-
145/90	FIDEL VACA	978 C.A.	28,40 $
162/90	RAMON PEDRO PEREZ	978 C.A.	59,99 $
163/90	MARIO LEIVA	978 C.A.	103,10 $
166/90	ELIGIO AMERICO JURADO	947 C.A.	-
172/90	ANGEL REMBERTO ORTIZ	977 C.A.	85,44 $
174/90	NAZARENO BELLINI	978 C.A.	68,35 $
176/90	NORMA BEATRIZ GRAMAJO	987 C.A.	60,18 $
178/90	JESUS SORIA	977 C.A.	410,40 $
179/90	SERGIO GUSTAVO LOPEZ	987 C.A.	211,46 $
185/90	VELIZARIO RENE CARDOZO	947 C.A.	-
186/90	NIDIA HERMELINDA PRADO	978 C.A.	349,79 $
212/90	DANIEL GUALBERTO BAZTARRICA	977 C.A.	349,78 $
224/90	HECTOR LUIS NORIEGA	977 C.A.	50,32 $
234/90	JUANA ROSA CORONEL	977 C.A.	24,03 $
237/90	RUBEN ALBERTO CLARA	977 C.A.	254,92 $
238/90	ANGELA AGUILAR DE MAIDANA	863 C.A.	-
239/90	JUAN CARLOS RAMADAN	977 C.A.	68,66 $

e. 12/1 Nº 117 v. 12/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Raúl GRANILLO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - piso 5º Oficina 5133 Capital Federal.—7 de enero de 1994.— Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 12/1 Nº 118 v. 14/1/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 203/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000696/93-2 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel III correspondiente a la Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado, a la Ing. Cristina Silvia Pandolfi de Fernández (L. C. Nº 5.438.517), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 119 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 204/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000693/93-8 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel IV correspondiente a la Dirección Nacional de Informática, al Lic. José Nicolás Ferrón (L. E. Nº 7.696.885), a partir del día 15 de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 120 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 205/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000684/93-0 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel III correspondiente a la Dirección General de Administración, al C. P. N. Emilio Jorge Canet (L. E. Nº 8.146.492), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 121 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 206/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000692/93-0 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel III correspondiente a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, al Dr. Osvaldo Branciforte (L. E. Nº 6.883.099), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 122 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 207/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000695/93-2 y,

CONSIDERANDO que en las primeras actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y el Decreto Nro. 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel IV correspondiente a la Dirección de Comercio Exterior, Lic. Félix AGUINAGA (L. E. Nro. 7.934.986), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 123 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 208/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000694/93-5 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel IV correspondiente a la Dirección de Investigación para la Fiscalización, al Lic. Raúl Horacio Guiñazú Videla (L. E. Nº 7.662.345), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 124 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 209/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000686/93-5 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la *Resolución Nº 041/93* de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel IV correspondiente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, al C. P. N. Salvador Martín (L. E. Nº 7.934.986), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 125 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 210/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000685/93-5 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel IV correspondiente a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, al Lic. José Jesús Culós (D. N. I. Nº 11.846.904), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 126 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 211/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000687/93-2 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y el Decreto Nro. 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel IV correspondiente a la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Servicios, Arq. Oscar GARCIA VILA (L. E. Nro. 7.647.910), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 127 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 212/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000690/93-6 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y el Decreto Nro. 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel IV correspondiente a la Dirección de Fiscalización Analítica, al Lic. Ricardo BEARDSHAW (L. E. Nro. 6.900.978), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 128 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 213/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000689/93-7 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel IV correspondiente a la Dirección de Planificación y Control Técnico, al Ing. Kevin Roger Caillet-Bois, a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 129 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 214/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000688/93-2 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel II correspondiente a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola, a Eduardo Arrieta (L. E. Nº 8.025.399), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 130 v. 12/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 215/93

Mendoza, 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 311-000691/93-3 y,

CONSIDERANDO que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución Nº 041/93 de la Secretaría de la Función Pública.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución conjunta S. F. P. Nº 146 del 20 de agosto de 1993, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36 inc. d del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que como en consecuencia, corresponde a los suscritos seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del Art. 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva Nivel III correspondiente a la Dirección de Delegaciones, al Ing. Enrique Luis Thomas (D. N. I. Nº 11.902.667), a partir del día 1º de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente.

e. 12/1 Nº 131 v. 12/1/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 002/94

Bs. As., 4/1/94

VISTO la presentación en el Expediente Nº 618.670/93 de 28 fojas del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma GILBARCO INC., inscripta bajo el Nº 4899, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento del Decreto Nº 5410 de fecha 30 de junio de 1932 y de la Resolución ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las variantes introducidas en el surtidor electrónico "doble", para uso comercial, de flujo continuo, con caudal de hasta 50 litros por minuto, de succión remota, modelo HL-111 B, marca GILBARCO, de Industria Estadounidense, con equipo motobomba propio, aprobado por el Departamento Metrología Legal por expediente Nº 613.441/92 y Disposición Nº 246/92, consistente en:

VARIANTE A: Surtidor electrónico "doble" para uso comercial, de flujo continuo, con caudal de hasta 50 litros por minuto marca GILBARCO, modelo HL-11 BD, de succión remota, apto para despachar dos productos mediante dos mangueras simultáneamente.

VARIANTE B: Surtidor electrónico "doble" para uso comercial de flujo continuo, con caudal de 50 litros por minuto, marca GILBARCO, modelo HL-111 BD1, de succión remota, apto para despachar un producto mediante dos mangueras simultáneamente.

VARIANTE C: Surtidor electrónico "simple" para uso comercial, de flujo continuo, con caudal de hasta 50 litros por minuto marca GILBARCO, modelo HL-111 AD, de succión remota, apto para despachar un producto con una manguera.

VARIANTE D: Surtidor electrónico "doble" para uso comercial, de flujo continuo, con caudal de hasta 50 litros por minuto marca GILBARCO, modelo SM2-BD, de succión remota de dos productos, apto para el despacho con dos mangueras simultáneamente.

VARIANTE E: Surtidor electrónico "doble" para uso comercial, de flujo continuo, con caudal de hasta 50 litros por minuto marca GILBARCO, modelo SM2-BD1, de succión remota apto para el despacho con dos mangueras simultáneamente.

VARIANTE F: Surtidor electrónico "doble" para uso comercial, de flujo continuo, con caudal de hasta 90 litros por minuto marca GILBARCO, modelo HL-AC2 (alto caudal), con equipo motobomba propio, apto para el despacho de dos productos con dos mangueras simultáneamente.

VARIANTE G: Surtidor electrónico "simple" para uso comercial, de flujo continuo, con caudal de hasta 90 litros por minuto marca GILBARCO, modelo HL-AC1 (alto caudal), con equipo motobomba propio, de un producto.

Los modelos HL-111BD, HL-111BD1, HL-111AD, SM2-BD y SM2-BD1 utilizan una bomba sumergible de 1.119 kW de potencia, marca RED JACKET, de Industria Estadounidense, la que pueda abastecer hasta 6 mangueras.

Los modelos SM2-BD y SM2-BD1 están provistos de dos columnas laterales altas que sirven de soporte del cabezal y presentan los alojamientos de los picos de despacho en el frente de los surtidores.

La descripción de las variantes se documentan en folios 3 a 9 y la descripción del funcionamiento de la bomba sumergible, cabezal de bomba y detector de pérdidas se documentan en folio 10 a 13.

Art. 2º — Autorizar el uso de las siguientes variantes optativas:

— Bomba sumergible de 0,373 kW de potencia para alimentar hasta tres mangueras.

— Bomba sumergible de 0,559 kW de potencia para alimentar hasta cinco mangueras.

Ambas son de origen Estadounidense y de marca "RED JACKET".

— Puesta en marcha automática al retirar el pico del soporte.

— Picos de despacho modelos OPW-11A, OPW-11B, EMCO WHEATON A-2000, CATLOW 1905.

— Visible con tapa a brida o con tapa a rosca.

— Bombas rotativas modelos M. U. S. y GEROTOR para los modelos HL-AC2 y HL-AC1.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación. Los instrumentos presentados a la verificación primitiva se precintarán de acuerdo a la forma propuesta por GILBARCO INC. en folios 139, 141 a 151 y 174 a 176 del expediente Nº 613.441/92 (los modelos HL-AC2 Y HL-AC1) y en folio 25 del expediente Nº 618.670/93 (los modelos HL-111BD, HL-111BD1, HL-111AD, SM2 BD y SM2 BD1).

Art. 4º — Asignar los siguientes códigos de aprobación:

— SM.10-1088 al modelo HL-111AD.

— SM.10-1089 al modelo HL-AC1.

— SM. 20-1090 a los modelos HL-111BD, HL-111BD1, SM 2 BD y SM 2 BD1.

— SM.20-1091 al modelo HL-AC2.

Art. 5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 12/1 Nº 72.848 v. 12/1/94

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA-840

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo las dieciséis horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación que firman la

presente a efectos de considerar el tratamiento del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación, en razón de la necesidad de su adecuación a las reformas introducidas por el decreto Nº 1684/93 y sobre la base del Proyecto de Reglamento que presenta la Presidencia del Cuerpo, proyecto que fue, con la debida antelación, sometido al análisis de los Sres. Vocales. Luego de un extenso debate los Sres. Vocales firmantes ACORDARON aprobar el nuevo Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación, en sustitución del que rige hasta el presente, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 139 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y con el texto que se desarrolla a continuación.

I. GENERALIDADES

ASIENTO DEL TRIBUNAL

ART. 1º — El Tribunal Fiscal de la Nación, creado por la ley 15.265, tendrá su sede en la Capital Federal.

PRESENTACIONES DE LOS INTERESADOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

ART. 2º — Las mesas de entradas de las delegaciones, distritos y agencias de la Dirección General Impositiva y de las aduanas de la Administración Nacional de Aduanas, funcionarán como mesas de entradas del Tribunal sujetas, a esos efectos, a la presente reglamentación y a lo que dicte el presidente, al único fin de recibir los recursos y demandas que promuevan las personas domiciliadas en las respectivas jurisdicciones.

FERIA DEL TRIBUNAL

ART. 3º — Durante el mes de enero y en el período en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación implante feria, atento lo establecido en el art. 138 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en el art. 1140 del Código Aduanero, funcionará como Tribunal de Feria a los efectos de atender únicamente en los recursos de amparo y en aquellos asuntos que no admitan demora.

FACULTADES EN LA CAUSA DE LOS SECRETARIOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

ART. 4º — Los secretarios generales podrán efectuar emplazamientos, citaciones y notificaciones, otorgar vistas y conferir traslados, firmar resoluciones de trámite, suscribir certificaciones, oficios, testimonios y constancias de deuda. Asimismo, estarán facultados para devolver escritos presentados fuera de término o sin copias.

Los secretarios generales de asuntos aduaneros e impositivos deberán, a los fines del art. 137, 2º párrafo de la ley 11.683 (conf. redacción del Decreto 1684/93), informar sobre las causas ingresadas que pudieren encontrarse en la situación prevista en dicha norma.

Los secretarios de vocalía podrán suscribir los oficios, cédulas, certificados y testimonios que ordene el vocal y deberán preparar los formularios de control de vencimientos y llevar agenda de audiencias. Podrán, asimismo, celebrar las audiencias de instrucción a que se refieren el art. 145 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el art. 1153 del Código Aduanero, y las audiencias de testigos. Tendrán, además, las facultades y funciones que establece el art. 38 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los funcionarios de mesa de entradas estarán autorizados para suscribir recibos de los documentos que se presenten en el Tribunal. Cualquier empleado del Tribunal se reputará autorizado para efectuar notificaciones. Los escritos y documentos recibidos deberán elevarse a la vocalía o a la sala en que tramiten los expedientes a los que aquéllos correspondan, dentro de las cuarenta y ocho horas.

ATENCION AL PUBLICO POR LOS SECRETARIOS GENERALES

ART. 5º — Los secretarios generales atenderán al público diariamente dentro del horario de las mesas de entradas.

INTEGRACION DE LAS SALAS. COMPETENCIA DE CADA UNA

ART. 6º — Las vocalías de la sala A serán de la primera, segunda y tercera nominación; las de la sala B de la cuarta, quinta y sexta nominación; las de la sala C de la séptima, octava y novena nominación; las de la sala de la décima, undécima y duodécima nominación; las de la sala E de la decimotercera, decimocuarta y decimoquinta nominación; las de la sala F de la decimosexta, decimoséptima y decimoctava nominación; las de la sala G de la decimonovena, vigésima y vigésimo primera nominación. Las cuatro primeras tendrán la competencia a que se refiere el art. 141 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), en su primer párrafo, y las tres restantes la competencia establecida en el art. 1025 del Código Aduanero. Las dos primeras nominaciones dentro de cada sala, en las impositivas, y las tres nominaciones en las aduaneras, se asignarán a los vocales abogados.

A los fines del último párrafo del art. 132 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), el vocal de la primera nominación de la sala reemplazará al de la primera nominación en la sala anterior por orden alfabético. Igual procedimiento se aplicará en las restantes nominaciones.

Si el sistema de reemplazo no fuere posible por darse a su respecto alguna de las causales previstas en dicha disposición legal, el vocal sustituto será el restante miembro abogado de la misma sala en las impositivas y por orden numérico ascendente de nominación en las aduaneras y en caso de imposibilidad de tal sustitución, por darse también con relación a este último las causales del mismo artículo o por estar ya actuando como subrogante legal, será vocal sustituto el de la sala siguiente en el mismo orden que se dejó indicado, y así sucesivamente.

El subrogante sustituto cesará en su subrogación, cuando se cubra la vacante, de existir, del vocal que hubiese sido subrogante legal, entrando a partir de ese momento a subrogar este último.

A los efectos del reemplazo en los casos de excusación serán de aplicación las normas precedentes.

En los casos de excusación el sustituto del subrogante legal debe intervenir sólo mientras dure la licencia o impedimento de éste o se designe un nuevo titular en la nominación que por pertenecer a un orden anterior debe subrogar en primer término.

Cesarán también los reemplazos dispuestos por excusación de un titular o un sobrogante cuando, encontrándose vacante la vocalía en que fuera sorteado el expediente que la motivó, asumiera un nuevo titular; si éste también se excusare deberá seguirse el procedimiento para su reemplazo.

En aquellos casos en que no corresponda entender a la sala en que estuviese radicado el expediente, éste pasará a la sala que le siga en orden alfabético, procediéndose para establecer la vocalía a la que corresponderá la instrucción, de conformidad con lo determinado por el párrafo segundo. No corresponderá entender a la sala en que estuviese radicado originalmente el expediente, cuando se tratare de los casos comprendidos en el art. 15, inc. c), in fine, de la ley 22.192, o cuando el mismo fuere devuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, revocando o declarando nula la sentencia oportunamente dictada por la aludida sala respecto de cuestiones de cualquier naturaleza o índole, sobre las que el Tribunal deba nuevamente expedirse. En tales casos, el respectivo expediente será girado directamente a la sala que le siga en orden alfabético, la cual, en caso de entender que no resulta de su competencia, deberá elevarlo a resolución del Tribunal en pleno.

El presidente y el vicepresidente del Tribunal presidirán las salas que como titulares integren. En las restantes salas el presidente será elegido por acuerdo de sus miembros y por el período de tres años.

Cuando circunstancias de hecho hicieran imposible el reemplazo de un miembro de cualquier sala por otro vocal de igual título, será vocal sustituto el vocal del otro título en el orden que se indica precedentemente, en cuyo caso deberá hacerse saber a las partes la nueva integración de la sala.

SORTEO PUBLICO DE EXPEDIENTES

ART. 7º — Los secretarios generales efectuarán, a la última hora de las tareas de los días martes y jueves, el sorteo público de los expedientes entrados a fin de establecer el vocal instructor que entenderá en la causa.

Durante los períodos en que el Tribunal se encuentre de feria (art. 3º del presente reglamento) el vocal instructor de los recursos de amparo iniciados y sorteados antes del comienzo de la feria se determinará por aplicación de las previsiones del precedente art. 6º. En cuanto a los amparos que se inicien durante la feria, su sorteo se realizará en la forma prevista por el sistema general para el resto del año y, para el caso que el vocal sorteado no integre el Tribunal de feria en el momento del sorteo, se seguirá igualmente la metodología del citado art. 6º, del mismo modo que si el vocal así sorteado dejare de integrar dicho Tribunal de feria.

Antes de elevar el expediente a la vocalía desinsaculada, el secretario general de asuntos impositivos o aduaneros, según corresponda, dará vista, por cinco días, a la División Coordinación de Impuesto de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva a efectos de que formule las observaciones que estime pertinentes, a cuyo fin cursará la pertinente notificación. Los representantes del fisco deberán expedirse dentro del quinto día, bajo apercibimiento de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar; producido el dictamen o vencido el plazo respectivo, se elevará el expediente a la vocalía.

Dentro de los diez días de recibido el expediente en vocalía, el vocal correrá traslado al fisco nacional, acompañando las copias de la presentación y de la documentación correspondiente y notificando dicha resolución al presentante, salvo que resultare de aplicación lo dispuesto en el art. 24.

ACUMULACION Y SEPARACION DE AUTOS

ART. 8º — La sala que interviniere podrá disponer la acumulación de los autos, o la escisión de las causas unidas originaria o posteriormente, aun sin instancia de parte. La unión de autos, para ser resueltos simultáneamente, podrá decretarse si tuvieran premisas de hecho comunes y de tal importancia que justifiquen la acumulación, salvo que hubiese identidad de partes, en cuyo caso serán fundamentos suficientes razones de economía procesal. La separación se dispondrá cuando los inconvenientes prácticos que hayan sobrevenido sean de tal importancia que no aparezcan compensados con la ventaja de la unión.

Se requiere resolución del Tribunal en pleno cuando se trate de la unión de autos que tramitan por diferentes salas y en supuestos de escisión si mediara acumulación dispuesta por el Tribunal en pleno, el cual no podrá disponer acumulaciones por razones de economía procesal.

Los autos cuya acumulación se resolviera por la sala o por el Tribunal en pleno, en su caso, se asignarán a la vocalía donde tramiten los de numeración más baja.

La acumulación podrá disponerse en los casos de conexión hasta el momento de dictar sentencia.

NOTIFICACIONES. CLASES

ART. 9º — Las notificaciones se efectuarán por cualesquiera de estos medios: personalmente en el expediente, por nota, por carta certificada con aviso de recepción, por telegrama, o por cédula, la que se diligenciará en la forma dispuesta por los artículos pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

REQUISITOS DE LA CEDULA DE NOTIFICACION

ART. 10 — La cédula de notificación será suscripta por el secretario y se ajustará a los requisitos establecidos por el art. 136 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pudiendo omitirse la transcripción de la resolución a notificar, si se adjunta copia de la misma, debidamente certificada por el secretario, con la constancia prevista en el citado art. 136, in fine. El vocal instructor o la sala interviniente podrán poner las notificaciones a cargo de las partes.

NOTIFICACION POR CEDULA

ART. 11. — Se notificarán por cédula o por medio postal que permitiere acreditar la recepción de la comunicación del acto de que se tratare, salvo lo dispuesto en los arts. 12 y 13 del presente:

1º) el traslado del recurso;

2º) el traslado de las excepciones;

3º) la resolución que decide el tratamiento de las excepciones;

4º) la que dispone la elevatoria a la Sala y la que ordena la apertura a prueba;

5º) el auto de clausura de la etapa probatoria;

6º) el auto que dispone la producción de alegatos o convoca a audiencia para la vista de la causa;

7º) las medidas para mejor proveer;

8º) el llamado de autos para sentencia y las convocatorias a plenarios;

9º) las sentencias, pongan o no fin al litigio;

10) las resoluciones que aprueben liquidaciones;

11) el traslado de la expresión de agravios que prevén el art. 177 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el art. 1173 del Código Aduanero;

12) la resolución que fija plazo al poderdante para proveer al reemplazo del apoderado renunciante;

13) las resoluciones dictadas en los supuestos previstos por el art. 146 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el art. 1143 del Código Aduanero;

14) la notificación de la nueva integración de la sala en los supuestos del art. 6º, décimo párrafo, del presente.

DECLARACION DE REBELDIA: NOTIFICACIONES POR NOTA

ART. 12. — Mediando declaración de rebeldía, las notificaciones sucesivas se practicarán por nota, salvo las que se refieren a esa declaración y a los puntos 9 y 10 del art. 11.

NOTIFICACION POR NOTA

ART. 13. — La notificación por nota sólo podrá disponerse por resolución del vocal instructor o de la sala, en su caso, y se hará saber por cédula con por lo menos veinticuatro horas de anticipación al primer día de la nota. Establécense como días de nota los martes y viernes. A los efectos de esta norma las mesas de entradas deberán llevar el registro correspondiente.

AUSENTES. NOTIFICACION. AUDIENCIAS. CONSTANCIAS

ART. 14. — Las resoluciones adoptadas en cualquier audiencia y que constaren en el acta agregada al expediente, se reputarán notificadas en el mismo acto a la parte ausente que hubiere sido convocada por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 9º de este reglamento.

En las audiencias se dejará constancia en acta de lo resuelto. Las partes tendrán derecho a dejar constancia de las peticiones formuladas y a las que no se hubiera hecho lugar.

II. DE LA REPRESENTACION Y PATROCINIO

ACREDITACION DE LA REPRESENTACION EN JUICIO

ART. 15. — La representación para actuar en juicio se acreditará:

a) con testimonio de poder general o especial otorgado ante escribano público;

b) con autorización especial extendida necesariamente en el formulario F3, certificado por escribano público u otorgado ante el secretario general del Tribunal, o ante los jefes de las delegaciones, distritos, agencias de la Dirección General Impositiva y aduanas de la Administración Nacional de Aduanas en el interior del país. Cuando el otorgante de la autorización invocare la representación de un tercero (sociedades, etc.) deberá agregarse al formulario, en original y copia, la documentación que justifique la personería invocada. Dicho original podrá ser sustituido por copia cuya fidelidad sea certificada por escribano o por el letrado patrocinante de la presentación;

c) en el caso de abogados o procuradores inscriptos en la matrícula, con dos copias simples del poder general o especial para varios actos firmadas por el letrado patrocinante o por el apoderado.

DESGLOSE Y DEVOLUCION. REQUISITOS

ART. 16. — Cuando la parte solicitare ante las mesas de entradas del Tribunal el desglose o devolución de los documentos originales que justifiquen su personería, deberá acompañar una copia de ellos y la documentación le será devuelta dentro de las veinticuatro horas.

PLURALIDAD DE PARTES. UNIFICACION DE PERSONERIA

ART. 17. — En caso de actuar ante el Tribunal diversas partes con un interés común, el vocal instructor o la sala, en su caso, de oficio, o a petición de parte, les intimará a que unifiquen personería dentro del plazo de diez días.

Si los interesados no se aviniesen a la designación de un representante único y no existiesen intereses opuestos o encontrados, el vocal instructor, o la sala en su caso, lo designará eligiendo entre los que intervienen en el proceso, sin recurso alguno contra dicha resolución.

Producida la unificación, el representante único tendrá, respecto de sus mandantes, todas las facultades inherentes al mandato.

La unificación no podrá disponerse si las partes no llegaren a un acuerdo sobre la persona que ha de asumir la dirección letrada.

ASISTENCIA LETRADA OBLIGATORIA

ART. 18. — El vocal instructor podrá ordenar que la parte sea asistida por letrado cuando, a su juicio, la falta de patrocinio letrado obstaculizare la buena marcha del proceso, la celeridad y el orden del procedimiento o así lo exigiere la naturaleza jurídica de las cuestiones controvertidas o la defensa del recurrente o demandante.

III. DE LOS RECURSOS Y DEMANDAS

ESCRITOS: REQUISITOS DE PRESENTACION

ART. 19. — Los recursos y demandas se presentarán por escrito, en las mesas de entradas de asuntos impositivos o de asuntos aduaneros del Tribunal y especificarán:

1) La naturaleza del recurso o demanda;

2) El gravamen a que se refiere y número de inscripción, si lo hubiere;

3) El período o períodos fiscales pertinentes;

4) El nombre, domicilio real, domicilio fiscal y domicilio constituido del recurrente, en este último caso necesariamente en la Capital Federal; asimismo el nombre y domicilio constituido de los profesionales —representantes y patrocinantes— y este último igualmente en la Capital Federal;

5) La exposición clara y sucinta de los hechos, la individualización de la resolución administrativa que se cuestiona, con su fecha, y del funcionario administrativo interviniente, como asimismo, del número del expediente administrativo respectivo y de las pruebas que se ofrezcan. Cuando los hechos invocados sean más de uno, se cuidará especialmente de distinguir, en forma separada, los argumentos relativos a cada uno de ellos;

6) Las excepciones que opongan y el derecho expuesto sucintamente, con mención de las normas jurídicas aplicables;

7) El petitorio en términos concretos.

En el supuesto de conexión jurídica podrán varias partes demandar o recurrir en un mismo proceso interponiendo las acciones o recursos en un solo escrito. De igual modo podrá proceder el actor cuando recurriere de diversas resoluciones administrativas emanadas del mismo organismo recaudador o entablase con relación a éste diversas demandas de repetición.

PIEZAS QUE DEBEN ACOMPAÑAR AL ESCRITO

ART. 20. — El escrito de interposición del recurso o de la demanda irá acompañado de:

a) formulario oficial del Tribunal F. 4 debidamente llenado a máquina por quintuplicado, en el que se especificarán:

1) el monto cuestionado;

2) el nombre, domicilio real o legal, domicilio fiscal, teléfono y domicilio constituido del recurrente que necesariamente deberá serlo en la Capital Federal;

3) nombre, teléfono y domicilio constituido de los representantes y patrocinantes, el que necesariamente deberá serlo en la Capital Federal;

b) dos copias del escrito de interposición del recurso o demanda;

c) dos copias de la resolución administrativa que motiva el recurso o demanda y de toda la documentación, firmadas por el letrado del apelante o demandante o por el apelante o demandante, en su caso;

d) la prueba documental que estuviese en poder del apelante o demandante, con copia firmada;

e) los instrumentos que acrediten la representación, con copia firmada.

CONSTANCIA DE LA PRESENTACION

ART. 21. — Presentando el recurso o demanda se devolverán al interesado dos ejemplares del formulario F.4 firmado y numerado, como constancia y a efectos de la presentación a que aluden el artículo 148 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 1138 del Código Aduanero.

PRESENTACIONES FUERA DE LA CAPITAL FEDERAL

ART. 22. — Cuando la presentación del recurso o la demanda se efectuase en las delegaciones, distritos, agencias de la Dirección General Impositiva y aduanas de la Administración Nacional de Aduanas, estas oficinas la enviarán directamente al Tribunal Fiscal por correo certificado sin cumplir trámite alguno, dentro de las cuarenta y ocho horas, excepto entregar constancia escrita de la presentación efectuada o devolver la documentación a que se refiere el artículo 21.

El Tribunal remitirá al domicilio constituido en la Capital Federal el ejemplar del formulario F. 4 que corresponda al presentante, con indicación del número asignado a la causa.

INTIMACION PARA SUBSANAR DEFECTOS FORMALES EN LA PRESENTACION

ART. 23. — En caso de existir defectos formales en la presentación, el vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

En los supuestos de este artículo, el Tribunal resolverá lo que corresponda dentro de los veinte días de vencido el plazo otorgado.

DEMANDAS O RECURSOS MANIFIESTAMENTE AJENOS A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

ART. 24. — En los casos en que la demanda o recurso fueran manifiestamente ajenos a la competencia del Tribunal, éste lo rechazará por resolución fundada.

IV. DE LA CONTESTACION DE RECURSOS O DEMANDAS

ESCRITOS DE CONTESTACION. DOCUMENTACION ANEXA

ART. 25. — La contestación de los recursos y de las demandas se ajustará, en lo pertinente, a lo establecido en los artículos 19 y 20 de este Reglamento, debiendo presentarse con copia, con el expediente administrativo respectivo y con toda la actuación relativa a la materia controvertida. En caso de demandas directas de repetición, o recursos contra las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos de repetición, o recursos por retardo en los mismos, la representación fiscal deberá acompañar, además, la certificación de la Dirección General Impositiva o de la Administración Nacional de Aduanas, según corresponda, sobre los pagos que se repiten.

La representación de los apoderados se acreditará con el correspondiente certificado expedido por la repartición fiscal.

FALTA DE CONTESTACION DEL FISCO

ART. 26. — Cuando la repartición fiscal no contestare el traslado dentro del plazo establecido o, en su caso, dentro de su prórroga, la recurrente o demandante tendrá derecho a solicitar que se formule el emplazamiento del artículo 151 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y del artículo 1146 del Código Aduanero.

ART. 27. — Cuando la repartición fiscal no contestare el traslado en el término establecido al efecto o, en su caso, dentro de su prórroga, el vocal instructor (sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente) dispondrá de oficio el emplazamiento del artículo 151 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y del artículo 1146 del Código Aduanero.

DECLARACION EN REBELDIA

ART. 28. — Si vencido el término del emplazamiento efectuado a pedido de parte o de oficio, el fisco nacional no contestare el traslado, el secretario de vocalía dejará constancia de ello en el expediente y pasará los autos al vocal instructor quien declarará al fisco nacional en rebeldía.

Si durante la sustanciación de la causa cualesquiera de las partes abandonara el proceso después de haber comparecido o, debidamente citada, no compareciere durante el plazo de la citación, podrá ser declarada de oficio en rebeldía.

ART. 29. — La conformidad de las partes a los fines de la prórroga del plazo del Fisco para contestar el recurso o la demanda, deberá presentarse dentro de los treinta días previstos para dicha contestación. El acuerdo a que se refieren el artículo 151 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 1146 del Código Aduanero, para el supuesto de haberse prorrogado el plazo para contestar el recurso o la demanda, deberá presentarse dentro del término de la prórroga acordada. En el supuesto de que se presente el aludido acuerdo sin que se hubiere presentado la contestación del Fisco y aún no presentada ésta con posterioridad al acuerdo, el vocal instructor, si los términos del acuerdo lo permiten, tendrá por realizada (mediante dicho acuerdo) la contestación del Fisco, en cuyo caso no efectuará el emplazamiento a que se refieren los artículos 26 y 27 del presente Reglamento.

ART. 30. — En los casos en que no se hubieran planteado excepciones y no se hubiera ofrecido prueba, así como en los casos en que se hubieran planteado excepciones (y se hubiera dispuesto su tratamiento como previas) pero sin prueba al respecto ni sobre el fondo de al cuestión, el vocal —de no disponer medidas para mejor proveer— elevará de inmediato los autos a la sala.

ART. 31. — En los casos en que se hubieran planteado excepciones y se hubiera resuelto su tratamiento con carácter previo, y a la vez se hubiera ordenado prueba sobre dichas excepciones, el vocal fijará un plazo para su producción, el cual no excederá de 60 días sin posibilidad de prórroga pero sin perjuicio de las medidas para mejor proveer que se pudieren disponer. Producida la prueba dentro del plazo fijado, o vencido dicho plazo o, en su caso, cumplidas las medidas para mejor proveer ordenadas, el vocal declarará la clausura del período probatorio y una vez firme elevará de inmediato los autos a la sala.

ART. 32. — En los casos en que no se hubieran planteado excepciones y se hubiera ofrecido prueba, así como en aquéllos en los que se hubiera resuelto tratar las excepciones (que si se hubieran planteado) juntamente con el fondo y a la vez se hubiera ordenado prueba sobre dichas excepciones (ordenándose o no prueba sobre el fondo), el vocal fijará el o los plazos previstos en el artículo 155 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 1151 del Código Aduanero, vencidos los cuales o en su caso diligenciadas las medidas para mejor proveer que se hubieran ordenado o bien transcurrido el plazo al efecto fijado por el artículo 158 de la citada ley 11.683 y el artículo 1155 del Código Aduanero, se dispondrá la clausura del período probatorio y una vez firme se elevarán de inmediato los autos a la sala.

V. DE LA PRUEBA

PRUEBAS INADMISIBLES

ART. 33. — No se admitirán pruebas sobre hechos que no hayan sido invocados por las partes en sus escritos de interposición y contestación, así como tampoco las que fueran improcedentes, supérfluas o meramente dilatorias.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA SOBRE HECHOS NUEVOS: TRAMITE

ART. 34. — Si con posterioridad a la contestación del recurso o demanda se produjeren o llegaren a conocimiento de las partes hechos que tuviesen relación con la cuestión litigiosa, éstas podrán invocarlos hasta cinco días después de notificada la resolución que dispone la apertura de la causa a prueba. El vocal instructor correrá traslado del escrito a la otra parte quien, dentro del plazo que fije para contestarlo, podrá alegar otros hechos en contestación a los nuevos invocados, quedando suspendido el plazo de prueba hasta la notificación de la resolución que los admita o los deniegue. Si se los admite podrá también producirse prueba en relación a ellos.

VI. PRUEBA DOCUMENTAL

AGREGACION DE DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE

ART. 35. — Los documentos que se presentaren después de la demanda o su contestación, sólo podrán agregarse al expediente en las oportunidades previstas por este Reglámento (artículo 34) con la constancia de haberse entregado copia de ello a la otra parte.

VII. PRUEBA DE INFORMES

DISPOSICIONES SUPLETORIAS APLICABLES. CONTESTACION DE INFORMES POR REPARTICIONES PUBLICAS

ART. 36. — La prueba de informes se regirá por lo dispuesto en los artículos 396, 397, 400 y 401 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. En los casos en que, reiterado el pedido de informes a una repartición pública, no fuera contestado en el plazo otorgado, el vocal instructor o la sala, en su caso, podrán llevar tal circunstancia a conocimiento del ministro o secretario de Estado de quien dependa la repartición.

VIII. PRUEBA TESTIMONIAL

EXAMEN DE TESTIGOS

ART. 37. — Los testigos ofrecidos por las partes en sus escritos de interposición del recurso o demanda y contestación, serán examinados en la sede del Tribunal ante el vocal instructor o el secretario, debiendo permanecer en el Tribunal hasta que sean autorizados a retirarse.

CITACION DE TESTIGOS. NOTIFICACION

ART. 38. — La citación de los testigos quedará a cargo del Tribunal y se practicará por cédula o carta certificada con aviso de recepción, fijándose, en la misma, una audiencia supletoria a efectos de que si el testigo no comparece a la primera sin causa justificada, sea traído a la segunda por la fuerza pública.

AUSENCIA DE LA PARTE: PLIEGO DEL INTERROGATORIO

ART. 39. — Si la parte proponente del testigo no concurriere pero hubiere presentado, con anterioridad a la audiencia, el pliego del interrogatorio, el testigo prestará declaración en base al mismo y a las preguntas que les efectúen el vocal instructor o el secretario y la contraparte.

Si no se hubiese presentado el pliego del interrogatorio, el testigo prestará declaración si así lo solicitare la contraparte o lo dispusiere el vocal instructor, perdiendo el proponente el derecho a citarlo nuevamente.

DECLARACION TESTIMONIAL BAJO JURAMENTO

ART. 40. — Los testigos declararán bajo juramento y serán interrogados libremente por el vocal instructor o el secretario teniendo en cuenta las preguntas formuladas por las partes, en orden sucesivo, y cuantas veces se considere necesario, dejándose constancia en acta de todo lo expresado. El acta será firmada, al concluir el interrogatorio de cada testigo, por las partes y el deponente y, al concluir la audiencia, por el vocal instructor o el secretario.

DECLARACION DE TESTIGOS EN LA AUDIENCIA PARA LA VISTA DE LA CAUSA

ART. 41. — Cuando los testigos declaren en la audiencia para la vista de la causa, serán interrogados bajo las reglas de la instrucción y serán llamados a prestar declaración o practicar careos durante el desarrollo de la audiencia tantas veces como el Tribunal lo juzgue oportuno. Podrán valerse de anotaciones escritas cuando pidieran permiso para ello y el Tribunal lo considerare razonable en atención a la naturaleza del interrogatorio. Podrán, asimismo, asistir o no al desarrollo de la audiencia, según lo autorice el presidente de la sala.

TESTIGOS NO DOMICILIADOS EN LA CAPITAL FEDERAL. REQUISITOS

ART. 42. — Si los testigos no se domiciliasen en la Capital Federal y las partes no tomaren a su cargo su concurrencia a la sede del Tribunal tanto para su interrogatorio durante la instrucción, como para la audiencia de vista de la causa, solicitarán que el testimonio sea prestado ante el jefe de la delegación, distrito o agencia de la Dirección General Impositiva o aduana de la Administración Nacional de Aduanas, que corresponda al domicilio de los testigos. En estos casos las citaciones se harán conforme lo dispuesto por el artículo 11 de este Reglamento. El interrogatorio será efectuado por las partes o sus representantes en la forma prevista por el artículo 40. No obstante cualquiera de ellas podrá suplir su concurrencia proponiendo al vocal instructor un interrogatorio escrito, que hará conocer previamente a la otra parte, a efectos de que el mismo sea formulado por el funcionario de la repartición fiscal interviniente.

IX. PERICIAL

PROPUESTA DE PERITO Y DE PUNTOS DE PERICIA

ART. 43 .— La actora o demandante, al interponer el recurso o demanda, propondrá su perito y formulará los puntos de pericia. La representación fiscal, al contestar el recurso o demanda, propondrá su propio perito y establecerá sus puntos de pericia. Las partes podrán estipular la designación de un perito único, en cuyo caso convendrán los puntos de pericia.

DESIGNACION DE PERITOS

ART. 44. — El vocal instructor designará los peritos que las partes propongan.

La propuesta especificará el nombre, domicilio, número de teléfono y título profesional de los peritos propuestos. Las partes podrán abstenerse de proponer peritos difiriendo su elección al vocal instructor o a la sala, en su caso.

ACEPTACION DEL PERITO PROPUESTO

INCUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO

ART. 45. — La parte proponente deberá agregar la aceptación del perito dentro del plazo de cinco días, vencido el cual y no habiendo propuesto su reemplazante, el vocal podrá designar de oficio otro perito o dar por decaído el derecho a producir esa prueba.

Cuando corresponda al vocal instructor o a la sala la elección del perito, le intimará la aceptación del cargo dentro del quinto día bajo apercibimiento de reemplazo.

Si notificado el perito aceptara el cargo y no cumpliera su cometido dentro del plazo fijado sin alegar razones atendibles, el Tribunal podrá ordenar su remoción y que por secretaría se tome nota a fin de que no sea designado en lo sucesivo por el término que fijare.

MAS DE UN PERITO DESIGNADO. DESACUERDO

ART. 46. — Si hubiese más de un perito designado para pronunciarse sobre los mismos puntos, los designados practicarán unidos la pericia en la forma que acordaren. En el caso de desacuerdo acerca de esta circunstancia, el vocal instructor fijará día, hora y forma en que la misma se practicará disponiendo, en su caso, que ella se realice con la presencia del funcionario que designe el vocal. Las partes o las personas que éstas autorizaren tendrán derecho a asistir a los actos periciales.

INFORME PERICIAL. PRESENTACION

ART. 47. — Los peritos presentarán conjuntamente su informe dentro del plazo fijado al efecto y será acompañado de la constancia de haberse entregado copia a las partes.

AMPLIACIONES O NUEVAS PERICIAS

ART. 48. — El vocal instructor o la sala, en su caso, de oficio o a pedido de parte, podrá disponer ampliaciones de las pericias presentadas, solicitando todas las aclaraciones que considere oportunas. Podrá, asimismo, ordenar la producción de nuevas pericias, a cargo de los mismos u otros peritos cuando ello fuere necesario para comprobar, controlar o criticar la pericia presentada, o elucidar aspectos cuyo examen se hace necesario como consecuencia de la misma y que razonablemente no pudieron proponerse o introducirse en tiempo oportuno.

ART. 49. — En los casos en que se hubiera dispuesto la elevatoria a sala en las situaciones previstas en los artículos 30 y 31 de este reglamento, dicha sala efectuará el llamamiento de autos dentro de los cinco días de la referida elevatoria.

ART. 50. — En los casos en que se hubiera dispuesto la elevatoria a la sala en las situaciones previstas en el art. 32 de este reglamento, dicha sala pondrá de inmediato los autos para alegar o, en su caso, convocará a audiencia para vista de causa. En estos supuestos, vencido el plazo de los alegatos o realizada la vista de causa, la sala efectuará el llamado de autos dentro de los diez días.

X. DE LOS ALEGATOS Y DE LA AUDIENCIA PARA LA VISTA DE LA CAUSA

ALEGATOS POR ESCRITO

ART. 51. — La sala dispondrá que por secretaría general se entreguen los expedientes a las partes, por su orden y por el plazo de cuatro días a cada una, dejándose constancia de ello en mesa de entradas a efectos de que practiquen sus alegatos por escrito.

AUDIENCIAS PARA LA VISTA DE LA CAUSA. DIAS Y HORARIOS

ART. 52. — A efectos de la celebración de las audiencias para la vista de la causa, se habilitarán los siguientes días y horarios: los lunes por la mañana para las audiencias de la sala A, los lunes por la tarde para las audiencias de la sala B, los martes por la mañana para las audiencias de la sala C, los martes por la tarde para las audiencias de la sala D, los jueves por la mañana para las audiencias de la sala E, los jueves por la tarde para las audiencias de la sala F, y los viernes por la mañana para las audiencias de la sala G.

La audiencia para la vista de la causa la fijará la sala para el primer día hábil disponible en base al registro que se efectuará en la agenda pública del Tribunal que, al efecto, llevará el secretario general.

HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA. TOLERANCIA

ART. 53. — La audiencia para la vista de la causa se celebrará a la hora fijada con una tolerancia de treinta minutos para el Tribunal.

QUIENES PUEDEN CONCURRIR A LA AUDIENCIA

ART. 54. — Concurrirán a la audiencia para la vista de la causa las partes y sus representantes, los peritos que hubieren dictaminado, los testigos que hubieren declarado en la instrucción y las demás personas que el vocal instructor o la sala dispusieren o autorizaren.

FALTA DE CONCURRENCIA DE TESTIGOS Y PERITOS. MEDIDAS PARA HACERLOS COMPARECER

ART. 55. — Si no concurriere alguno de los testigos citados y su testimonio fuera imprescindible a la defensa del derecho de la parte, o el Tribunal lo requiere, éste dispondrá su inmediata comparecencia por la fuerza pública y se pasará a cuarto intermedio hasta que el testigo sea traído o se declare la imposibilidad de hacerlo comparecer. Si estuviere imposibilitado de hacerlo, el vocal instructor se constituirá en su domicilio, antes o después de la audiencia, según el Tribunal lo juzgare conveniente, y hará constar por escrito su testimonio, el que se agregará al expediente. Si las circunstancias no permitieren la inmediata declaración del testigo en la forma indicada, el Tribunal prescindirá de él.

Si no concurrieran alguno o todos los peritos que hubiesen dictaminado en la causa y su presencia fuere necesaria a juicio de la sala, ésta dispondrá un cuarto intermedio hasta asegurar la comparecencia del o los peritos ausentes bajo apercibimiento de remoción y designación de perito de oficio.

ALEGATO ORAL SOBRE LA PRUEBA

ART. 56. — Las partes o sus representantes alegarán oralmente sobre la prueba producida y expondrán las razones de derecho en el orden que autorice el presidente de sala, que podrá limitar el uso de la palabra cuando las alegaciones resultaren manifiestamente inconducentes. El Tribunal podrá interrumpir cualquier exposición para solicitar aclaraciones, explicaciones y aun para discutir la tesis que se expusiere. En estos casos la intervención del Tribunal se reputará siempre hecha bajo la prevención de que cualquier posición que adoptare, lo es en beneficio del razonamiento y para el esclarecimiento del caso, sin que ello importe prejuzgamiento.

CONTINUACION O SUSPENSION DE LA AUDIENCIA

ART. 57. — Si la audiencia no pudiere terminarse en el horario fijado, continuará en otras horas del día o el día siguiente y sucesivos pudiendo habilitarse días y horas inhábiles. No obstante, el Tribunal, si mediare acuerdo de partes, podrá disponer que la audiencia se celebre en días que no fueren continuos. Lo mismo podrá disponer cuando admitiera alguna diligencia ineludible que no pudiera realizarse en el acto o en el día siguiente aunque no mediare acuerdo de partes, en cuyo caso deberá proveer a que la misma se realice en el menor tiempo posible.

Si la sala suspendiere la audiencia por impedimento de alguno de sus miembros, deberá fijarse otra en su reemplazo dentro de los treinta días, con habilitación de día, hora y lugar si fuere necesario.

FIRMAS EN EL ACTA

ART. 58. — El acta que se redacte será firmada por el presidente de sala, o quien haga sus veces, por las partes y demás personas intervinientes. Si se negaren a hacerlo se dejará constancia de ello.

XI. DE LAS SENTENCIAS Y DEMAS RESOLUCIONES

FORMULACION DE LOS VOTOS POR LOS VOCALES

ART. 59. — Las sentencias podrán ser dictadas impersonalmente o adoptando la forma de votos individuales. Será vocal preopinante el instructor, debiendo votar los restantes miembros de la sala siguiendo el orden numérico ascendente de las nominaciones de sus respectivas vocalías. En los supuestos de vacancia y licencias previstos en los arts. 166, segunda parte, de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 1162 del Código Aduanero, sólo será requerido el voto de los vocales subrogantes cuando los restantes miembros de las sala no coincidan en la solución de la causa, salvo que el subrogante sea vocal preopinante.

Lo dispuesto precedentemente comprende al supuesto de excusación, salvo que quien se hubiere excusado sea el vocal preopinante, y asimismo al supuesto en el que —de conformidad con lo que dispone el reglamento interno— se produzca el incumplimiento de uno de los vocales (que no sea el preopinante) de la obligación de emitir su voto en término y dicha situación subsista al momento del vencimiento del plazo para dictar sentencia.

Igualmente será suficiente —para el dictado de la sentencia— el concurso de dos votos coincidentes cuando el vocal preopinante sea el único vocal titular de la sala, esto es que si el segundo voto —es decir el del vocal subrogante que siga en el orden establecido en el art. 6º del presente reglamento- fuere coincidente, no será necesario el voto de otro vocal subrogante.

Los criterios precedentemente establecidos se aplicarán para el dictado de cualquier otra resolución o providencia que debiere emitir la sala.

Tanto las sentencias definitivas como las que decidan cuestiones previas, serán registradas en libros foliados que deberá llevar el Area de Registro y Jurisprudencia.

ART. 60. — En los casos en que el vocal subrogante deba intervenir a los fines de dictar sentencia, en razón de licencia o excusación del vocal que hubiera correspondido, sea que esta debida intervención sea la del vocal preopinante o —no siendo el vocal preopinante— por intervención necesaria en razón de la no coincidencia de los otros dos vocales, se elevarán al doble los respectivos plazos previstos en el art. 170 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y en el art. 1167 del Código Aduanero, así como el plazo previsto en el art. 165 de la citada ley y en el art. 1161 del citado código.

DESINTEGRACION DE LA SALA ACTUANTE EN LA AUDIENCIA. EFECTOS

ART. 61. — Las sentencias, en caso de que se haya celebrado la audiencia para la vista de la causa, serán dictadas por los miembros que hubieran intervenido en ella. Si luego de celebrada la audiencia de vista de causa y antes de dictado el pronunciamiento, la sala quedara desintegrada por vacancia o ausencia de más de uno de sus miembros, dicha audiencia se celebrará nuevamente con intervención del sustituto legal que corresponda.

LIQUIDACION RESULTANTE DE LA SENTENCIA

ART. 62. — La liquidación será presentada por la repartición fiscal en duplicado, cuando deba practicarla el fisco nacional. De igual modo procederá la parte actora o demandante cuando esté a su cargo practicar dicha liquidación.

SUSPENSION DE LOS PLAZOS PARA DICTAR SENTENCIA

ART. 63. — En los casos de licencias del vocal que debiere emitir su voto (como preopinante o no), por un período igual o inferior al plazo que en el particular estuviere establecido para dictar sentencia, se suspenderá dicho plazo por el lapso de la licencia.

XII. DEL RECURSO DE ACLARATORIA.

PLAZO PARA DICTAR RESOLUCION. EFECTOS DEL RECURSO

ART. 64. — Deducido el recurso de aclaratoria, la sala dictará la correspondiente resolución dentro de los ocho días siguientes. La interposición de la aclaratoria no interrumpe ni suspende el término para deducir el recurso de apelación.

XIII. DEL RECURSO POR RETARDO

REQUISITOS A CUMPLIR

ART. 65. — En el caso de recursos por retardo del art. 141 inc. d) de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y del art. 1159 del Código Aduanero, el peticionante cumplirá en su presentación ante el Tribunal con los requisitos establecidos por los arts. 19 y 20 de este reglamento, debiendo en su caso discriminar e individualizar los pagos que se repiten indicando el gravamen y/o accesorios a que corresponden y fecha, y monto y concepto por los que se realizaron. Deberá acompañar además fotocopias firmadas de los comprobantes de pago, si los hubiera.

XIV. DE LA DEMANDA POR REPETICION

REQUISITOS A CUMPLIR

ART. 66. — En las demandas directas por repetición previstas por el art. 141, inciso c) de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), el demandante cumplirá, en su presentación ante el Tribunal Fiscal, con los requisitos establecidos por los arts. 19, 20 y 65 de este reglamento.

Serán de aplicación las normas que rigen el recurso de apelación en este reglamento.

XV. DEL RECURSO DE REVISION Y DE APELACION

REQUISITOS A CUMPLIR. PRESENTACION FUERA DE TERMINO: EFECTOS

ART. 67. — La interposición del recurso a que se refieren el art. 174 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el art. 1171 del Código Aduanero, se deducirá por escrito, en el plazo de treinta días, sin sujeción a forma alguna (salvo lo establecido en el último párrafo del citado art. 174 y en el segundo párrafo del citado art. 1171) manifestando expresamente la intención de apelar. Si el recurso no fuera presentado en término o la Dirección General Impositiva no acompañara la autorización del art. 175 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), el Tribunal dictará resolución rechazándolo. A los efectos previstos en el tercer párrafo del art. 175 precedentemente citado, el representante de la Dirección General Impositiva deberá acompañar, al interponer el recurso, copias certificadas de la autorización oportunamente concedida para el caso análogo y de la sentencia invocada.

SENTENCIA QUE NO ORDENA LIQUIDACION. PLAZO PARA PRESENTAR EXPRESION DE AGRAVIOS: EFECTOS DE LA NO PRESENTACION EN TERMINO

ART. 68. — Si la sentencia no mandare practicar liquidación, la expresión de agravios se presentará en la mesa de entradas correspondiente del Tribunal, por duplicado, dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso. El Tribunal dará traslado a la otra parte por el plazo de quince días, vencido el cual elevará los autos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, sin sustanciación alguna.

De igual modo se procederá si no se expresaren agravios en término en las causas por infracciones.

SENTENCIA QUE ORDENA LIQUIDACION. PLAZO PARA PRESENTAR EXPRESION DE AGRAVIOS

ART. 69 — Si la sentencia hubiera ordenado practicar liquidación, el plazo de quince días para expresar agravios correrá a partir de la fecha de notificación de la resolución que apruebe la liquidación.

ESCRITO DE EXPRESION DE AGRAVIOS Y SU CONTESTACION. FORMALIDADES

ART. 70. — El escrito de expresión de agravios y su contestación deberá presentarse de conformidad con los requisitos formales y fiscales que establezcan los reglamentos y normas vigentes para la actuación ante la Cámara Nacional de Apelaciones respectiva. El Tribunal no controlará el cumplimiento de los expresados requisitos, limitándose a elevar los autos a la Cámara de Apelaciones sin sustanciación alguna.

RECURSOS DE REPOSICION. NORMAS APLICABLES

ART. 71. — Las providencias o resoluciones dictadas durante la tramitación de la causa, que no fueren las sentencias definitivas o los pronunciamientos a que se refieren los arts. 169 y 171 de

la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 1166 y 1168 del Código Aduanero, sólo podrán ser objeto del recurso de reposición, el que se regirá, en cuanto a la forma y trámite, por los arts. 239 y 240 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que recaiga no podrá ser objeto de recurso alguno.

XVI. DEL RECURSO DE AMPARO

SORTEO DE VOCALIA EL DIA DE PRESENTACION DEL RECURSO

ART. 72. — Dentro del mismo día de la presentación del recurso previsto por los arts. 164 y 165 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) o 1160 y 1161 del Código Aduanero, el secretario general competente procederá a sortear la vocalía que debe intervenir, pasando los autos al vocal instructor.

XVII. DE LOS PLENARIOS

PLAZO DE CONVOCATORIA A PLENARIO

ART. 73. — El presidente o en su caso el vicepresidente del Tribunal dictará la resolución por la que se convoque a Plenario (art. 137, 2° y 3° párrafos de la ley 11.683 —t. o. en 1978 y sus modificaciones— dentro de los quince días de notificada la elevatoria por la sala o de producido el informe por la Secretaría General de la competencia de que se trate, y la reunión plenaria deberá llevarse a cabo dentro de los quince días siguientes al dictado de la aludida resolución.

Si el Plenario se hubiera convocado en los términos del tercer párrafo del art. 137 de la citada ley 11.683, la sentencia plenaria que establezca la doctrina legal a que se refiere el mencionado párrafo de la norma, será notificada a las partes intervinientes en la causa por la cual se hubiera efectuado la convocatoria juntamente con la sentencia en que la respectiva sala haga aplicación de dicha doctrina.

XVIII. REGLAMENTO INTERNO

ART. 74. — El presidente dictará un reglamento interno que contendrá normas complementarias del presente.

XIX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 75. — Los plazos establecidos en el primer párrafo del art. 11 del decreto 1684/93, que comenzaron a correr a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, esto es desde el 28 de setiembre de 1993, son aplicables a todas las causas que a la indicada fecha se encontraran en estado de dictar sentencia, aun sin el llamamiento de autos al efecto, en cuanto estuvieran cumplidos el plazo o el último trámite, necesariamente previos al aludido llamamiento, en su caso, salvo el supuesto de vocalías vacantes previsto en el segundo párrafo de la citada norma.

Los plazos establecidos en el art. 170 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y en el art. 1167 del Código Aduanero, en armonía con lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 11 del decreto 1684/93, no correrán cuando se trate de causas asignadas a vocalías que se encuentren vacantes al momento de cumplirse el último acto procesal previo al llamamiento de autos, en cuyo caso tales plazos comenzarán a contarse a partir de la fecha en que las mismas se cubran con vocales titulares; ello a diferencia de las causas en que se dé, en razón de vacancia, la necesaria intervención del respectivo vocal subrogante (que no deba ser preopinante) en el supuesto de no coincidencia en la solución de la causa por parte de los otros dos vocales (supuesto previsto en el art. 59 del presente reglamento), en cuyo caso los referidos plazos se elevarán al doble.

Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las dieciocho horas. FIRMAN: ELENA D. FERNANDEZ de la PUENTE. PRESIDENTE: CATALINA GARCIA VIZCAINO. VOCAL: SERGIO P. BRODSKY. VOCAL: RICARDO XAVIER BASALDUA. VOCAL: GUSTAVO AL KRAUSE MURGUIONDO. VOCAL: SUSANA LIA SILBERT. VOCAL: SILVIA A. CRESCIA. VOCAL: GRACIELA L. T. DE WURCEL. VOCAL: AGUSTIN TORRES. VOCAL: NORBERTO J. GODOY. VOCAL: CARLOS ANTONIO PORTA. VOCAL: JORGE CELSO SARLI. VOCAL: RODOLFO HECTOR CAMBRA. VOCAL.

e. 12/1 N° 132 v. 12/1/94

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina comunica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre el B/P "LUCIANA V" (4968) hundido el 06-06-89 en el Riachuelo, intersección Av. Pedro de Mendoza e Irala, lado Capital Federal, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 41/93, se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la antes mencionada embarcación, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por TRES (3) días. Firmado.: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval - PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/1 Nº 72.754 v. 13/1/94

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina comunica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre el B/P "PUMANAVE" (4116) hundido el 09-08-84 en el Riachuelo, altura Av. Pedro de Mendoza y Montes de Oca, lado Capital Federal, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 42/93, se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la antes mencionada embarcación, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por TRES (3) días. Firmado.: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval - PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 11/1 Nº 72.755 v. 13/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma CALCOLO S. A. C. e I. inscripta en la matrícula 11.351 de la Subdirección Registral de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y al señor José Miguel COBOS (D. N. I. 6.899.460), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho en el Sumario Nº 1803, Expediente Nº 49.035/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días.

e. 10/1 Nº 92 v. 14/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Señor Julio P. Golodny (D. N. I. Nº 10.129.205) para que preste declaración indagatoria, dentro de los 5 (cinco) días de la última publicación, de 10 a 15 hs. en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 1250, Expediente Nº 12.629/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/1 Nº 93 v. 14/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Juan Antonio Yercovich la apertura a prueba del Sumario Nº 976, Expediente Nº 53.842/86, que se sustancia en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), por el término de veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/1 Nº 94 v. 14/1/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nro. 48/93 GAT.
T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

TORRES DAMASCO, Gerciano
VELAZQUEZ, Pedro
GUZMAN, Américo Alberto
SEVILLA, Nélida Victoria
RODRIGUEZ, Néstor Gimes
CAIRO, Francisco

e. 31/12/93 Nº 5881 v. 13/1/94